

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 4248.

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 1945

NUM. 129

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 30 de abril de 1945 por la que se nombra, en calidad de oposición, Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico del Instituto Geográfico y Catastral a doña María Joaquina García de Miguel.—Página 3774.
- Otra de 30 de abril de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Joaquín Gutiérrez Garrido.—Páginas 3774 y 3775.
- Otra de 30 de abril de 1945 por la que se concede a don Juan Acevedo Laborda la vuelta a la situación de servicio activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Página 3775.
- Otra de 5 de mayo de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, don Antonio Casado Castaño.—Página 3775.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 7 de mayo de 1945 por la que se concede el rango y tratamiento de Ciudad a la Villa de Algezares (Valencia).—Página 3775.
- Otra de 8 de mayo de 1945 por la que se aprueba el trámite sustitutivo del referéndum al acuerdo del Ayuntamiento de Santafé (Granada) sobre el cambio de denominación del Municipio.—Página 3775.
- Otra de 8 de mayo de 1945 por la que se aprueba el escudo de armas del Ayuntamiento de Cangas de Onís.—Página 3775.
- Otra de 8 de mayo de 1945 por la que se resuelve el concurso para proveer en propiedad las Secretarías generales de los Gobiernos Civiles de Almería y Guadalupe.—Páginas 3775 y 3776.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 17 de abril de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a Juan Antonio Cuadrado García en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.—Pág. 3776.
- Otra de 8 de mayo de 1945 por la que se dispone se asigne un Vicepresidente segundo a las Juntas Provinciales de Protección de Menores de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia.—Página 3776.
- Otra de 4 de mayo de 1945 por la que se promueve a la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don Indalecio Cassinello López, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba.—Página 3776.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 4 de mayo de 1945 por la que se aprueba el escalafón de aspirantes, en turno restringido, a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona.—Páginas 3776 y 3777.
- Otra de 4 de mayo de 1945 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel a la importación de diverso material topográfico destinado a la Escuela Superior de Arquitectura.—Página 3777.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 30 de abril de 1945 por la que se concede autorización a don Edefonso González-Fierro y Ordóñez para comprar el buque-motor danés «Nicoline Maersk», hundido en la costa de los Alfaques, y abanderarlo en España al ser puesto a flote.—Página 3777.
- Otra de 30 de abril de 1945 por la que se anuncia a concurso las vacantes que se mencionan.—Páginas 3777 y 3778.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase a doña Purificación García Rodríguez.—Página 3778.
- Otra de 26 de marzo de 1945 por la que se amortizan cuatro plazas de Oficiales de Administración y se crean, con el importe de sus dotaciones, seis plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase.—Página 3778.
- Otra de 27 de marzo de 1945 por la que se ascienden, por carrera, de escalas, a los funcionarios que se indican del Cuerpo Técnico-Administrativo.—Páginas 3778 y 3779.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 30 de abril de 1945 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado por el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante Orden de 28 de febrero de 1945 para proveer plazas de Ayudantes de la Sección Técnica, Oficiales y Auxiliares de la Oficina Central.—Página 3779.
- Ordenes de 28 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan, de las localidades que se citan.—Pág. 3779.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal)—
Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en auto-
móvil, entre las Oficinas del Ramo de la estación férrea de Lumbrerales y Aldeadávila de la Ribera.—Página 3780.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Huesca y su estación férrea. — Página 3780.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Estella y su estación férrea. — Página 3780.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Herrerueta y Membrío. — Pág. 3780.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan. — Páginas 3780 y 3781.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión a don Federico Valeriano Gómez García y otros. — Páginas 3781 a 3794.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Font Nuet contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de modificación parcial de los Estatutos de una Compañía Anónima con un solo accionista. — Páginas 3794 a 3797.

Dirección General de Justicia.—Transcribiendo programa a que han de ajustarse los exámenes para Oficiales Habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, anunciados por Orden de 3 de abril del año en curso. — Páginas 3797 a 3802.

Dirección General de Prisiones.—Anunciando subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Lérida y Granja Agrícola Penitenciaria aneja a la misma. — Páginas 3802 y 3803.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal para la práctica del segundo ejercicio. — Página 3803.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la devolución de la fianza constituida por doña Carmen Fernández del Río para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas. — Página 3803.

Rectificando error padecido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero de 1945 sobre extravío de cupons de la Deuda. — Página 3803.

Rectificando error padecido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1944 sobre extravío de títulos de la Deuda. — Página 3803.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (continuación), autorizados para el cultivo de tabaco durante la campaña 1945-46. Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, y 128, de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo de 1945. — Páginas 3804 y 3805.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. — Resolviendo el concurso-oposición convocado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Mozo de Limpieza en la Facultad de Veterinaria de León. — Página 3806.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Palafrenero en la Facultad de Veterinaria de Córdoba. — Página 3806.

Dirección General de Bellas Artes (Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Catedrático numerario de «Talla escultórica», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla).—Transcribiendo el programa que ha de regir en dicho concurso-oposición y señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza. — Página 3806.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. — Páginas 1621 a 1634.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se nombra, en virtud de oposición, Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico del Instituto Geográfico y Catastral a doña María Joaquina García de Miguel.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición, convocado por Orden de esta Presidencia de 20 de diciembre del pasado año, para cubrir una plaza de Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico, vacante en ese Instituto, y vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, a

favor del único opositor presentado, que ha demostrado su suficiencia en todos los ejercicios,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Manipulador del Laboratorio Fotogramétrico de ese Instituto Geográfico y Catastral, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a doña María Joaquina García de Miguel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Joaquín Gutiérrez Garrido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Gutiérrez Garrido, Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, que se encuentra en situación de excedente forzoso por hallarse prestando el servicio militar, en solicitud de que se le considere en la situación que le corresponde, por haber cumplido dos años de servicio en filas el día 10 de abril del corriente año, circunstancia que justifica debidamente,

Esta Presidencia, en virtud de su Orden comunicada de 18 de septiem-

bre de 1943 y de la del Estado Mayor Central de 15 de junio de 1944, ha tenido a bien conceder a don Joaquín Gutiérrez Garrido la vuelta a la situación de servicio activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, con derecho al percibo de haberes a partir del día 10 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se concede a don Luis Acevedo Laborda la vuelta a la situación de servicio activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Acevedo Laborda, Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, que se encuentra en situación de excedente forzoso, por hallarse prestando el servicio militar, en solicitud de que se le considere en la situación que le corresponda por haber cumplido dos años de servicio en filas el día 12 de abril del corriente año, circunstancia que justifica debidamente.

Esta Presidencia, en virtud de su Orden comunicada de 18 de septiembre de 1943 y de la del Estado Mayor Central de 15 de junio de 1944, ha tenido a bien conceder a don Luis Acevedo Laborda la vuelta a la situación de servicio activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, con derecho al percibo de los haberes que le correspondan a partir del 12 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de mayo de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Casado Castaño.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación

y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Antonio Casado Castaño, del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Especial para militares, de Pastrana (Guadalajara), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de mayo de 1945 por la que se concede el rango y tratamiento de ciudad a la villa de Algemesi (Valencia).

Ilmo. Sr.: La Corporación Municipal de la villa de Algemesi (Valencia), en cumplimiento de lo acordado en la sesión celebrada el 10 de abril del año último interesado, en atención a la importancia e incremento que en todos los órdenes de la economía nacional ha tomado la citada villa, se le conceda el tratamiento y rango de ciudad; e informado por la Real Academia de la Historia, de acuerdo con la misma y con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el rango y tratamiento de ciudad a la villa de Algemesi.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 8 de mayo de 1945 por la que se aprueba el trámite sustitutivo del referendium al acuerdo del Ayuntamiento de Santafé (Granada) sobre el cambio de denominación del Municipio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santafé (Granada), para el trámite sustitutivo del referendium, previsto en el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 para el acuerdo de dicho Ayuntamiento de 21 de diciembre último, por el

que se cambia la denominación del Municipio por el de Santa Fe, en atención a su origen y ser el verdadero nombre que tuvo el pueblo al fundarse y crearse como epílogo glorioso de la Reconquista por la toma de Granada en el reinado de los Reyes Católicos; en su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere aquel Decreto, ha tenido a bien aprobar el expediente referido y el cambio de denominación del Municipio de Santafé por el de «Santa Fe».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local

ORDEN de 8 de mayo de 1945 por la que se aprueba el escudo de armas del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Asturias), en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal para la concesión del escudo de armas y visto el informe emitido por la Real Academia de la Historia, de acuerdo con el mismo y a propuesta de la Sección correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar como escudo de armas del Ayuntamiento de Cangas de Onís el propuesto, consistente en campo sinople o verde, la Cruz de Pelayo en jefe, con una media luna abatida y en punta el famoso puente sobre el Sella con ondas de azur y plata, completándose con una orla de oro, y en letras de gules la leyenda «Minima Orbium Máxima Sedium».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 8 de mayo de 1945 por la que se resuelve el concurso para proveer en propiedad las Secretarías generales de los Gobiernos Civiles de Almería y Guadalajara.

Visto el concurso convocado por Orden de 20 de abril próximo pasado, para proveer en propiedad las Secretarías generales de los Gobiernos Civiles de Almería y Guadalajara, cuyo plazo de admisión de solicitudes terminó el día 5 de los corrientes, y examinadas las instancias presentadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar Secretario general del Gobierno Civil de Guadalajara a don Juan Elíes Henares, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, que presta actualmente sus servicios en el Gobierno Civil de Barcelona, no proveyéndose la vacante de Almería por falta de concursantes que reúnan las condiciones legales exigidas en las disposiciones antedichas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesorias impuesta a Juan Antonio Cuadrado García en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 400 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia de don Juan Antonio Cuadrado García, de treinta y nueve años de edad, casado, con domicilio en Cartaya (Huelva), de profesión Cartero Rural, en solicitud de «Rehabilitación para ejercer su ocupación de Cartero Rural».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición formulada por don Juan Antonio Cuadrado García, en cuanto suponga la reposición en su profesión de Cartero Rural, por carecer la Comisión de atribuciones en orden a la concesión de tal beneficio.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesorias impuesta al solicitante, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 8 de mayo de 1945 por la que se dispone se asigne un Vicepresidente segundo a las Juntas Provinciales de Protección de Menores de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia.

Ilmo. Sr.: Intensificadas y aumentadas grandemente las funciones de las Juntas Provinciales de Protección de Menores, sobre todo en los grandes núcleos urbanos, y a fin de que los importantes servicios encomendados a los Presidentes efectivos de las mismas, principalmente en las Juntas residentes en capitales de más de 300.000 habitantes, puedan ser debidamente atendidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para el mejor funcionamiento de las Juntas Provinciales de Protección de Menores de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia se asigne a cada una de ellas un Vicepresidente segundo, que al propio tiempo que colabore con los actuales Presidente y Vicepresidente, pueda sustituirles en casos de ausencia, enfermedad o delegación expresa, el cual será designado libremente por el Ministro de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1945.—

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se promueve a la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a don Indalecio Cassinello López, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso convocado para su provisión,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de esa Audiencia, vacante por traslación de don Agustín María Sierra Pomares, a don Indalecio Cassinello López, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba, por ser el único concursante que la ha solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se aprueba el Escalafón de aspirantes, en turno restringido, a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto de la Ley de 19 de septiembre de 1942 y de conformidad con el informe emitido por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona,

Este Ministerio se ha servido acordar que el Escalafón de aspirantes, en turno restringido, a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona quede constituido como sigue:

1. D. Salvio Bona Puig.
2. D. Celestino Paris Maynés.
3. D. Javier Ribó Rius.
4. D. José Bricall Planas.
5. D. Pedro Creus Oliva.
6. D. Manuel Masó Bosch.
7. D. Aniceto Homar Aubanell.
8. D. Javier Garçon Torró.
9. D. Anterier Aznar Fullela.
10. D. Cristóbal Fernández-Sevillano.
11. D. Alberto Moya Barolet.
12. D. Pablo Antonio Hausmann Grau.
13. D. Ricardo Perich Ribas.
14. D. Magin Borrell Sensat.
15. D. José Errando Ylario.
16. D. Federico Marsáns Rocamora.
17. D. Francisco Perich Ribas.
18. D. Alberto Bricall Planas.
19. D. Manuel Mir Casanovas.
20. D. Pablo Antonio Negre Villavechia.
21. D. José Albiol Guinart.
22. D. Eduardo Rosés Carbonell.
23. D. Antonio Carbó Solé.
24. D. Enrique Cubas Oliver.
25. D. Rafael Riera Schilling.
26. D. José Más Saladrigas.
27. D. Antonio Rovira Soler.
28. D. Santiago Bruix Rodellas.
29. D. Francisco Comts Castán.
30. D. Carlos Reynals Basté.
31. D. Juan Vilurbina Avellana.
32. D. Juan Forés Company.
33. D. Juan Llopart Massana.
34. D. Alberto Compte Arnal.

35. D. Lorenzo Gomis Solá.
36. D. José María Salvat Pi.
37. D. Javier Pichot Bolill.
38. D. Tomás Bataller Morató.
39. D. Francisco Flos Papiol.
40. D. Rafael Pascal Pagés.
41. D. Serafin Cortés Riba.
42. D. Eudaldo Santanach Santiñá.
43. D. José-Oriol Domenech Sanvi-cente.
44. D. José María Borrell Sensat.
45. D. Alfonso Palou Cabot.
46. D. Juan Puigvert Fayet.
47. D. José Berrull Catalán.
48. D. José Riera Alavedra.
49. D. José Ortega Ribera.
50. D. Miguel Avellá Miserachs.
51. D. Joaquín Casañas Argemí.
52. D. José Álvarez Durán.
53. D. José María Esteve Abella.
54. D. Enrique Castellort Garriga.
55. D. Agustín Falgueras Ferrer.
56. D. Marcelino Mateu Alonso.
57. D. Narciso Clavell Masuet.
58. D. José María Gispert Maury.
59. D. Pedro Fontdevila Solá.
60. D. José María Portella Soto.
61. D. Ramón Pla Iglesias.
62. D. Joaquín Carulla Robert.
63. D. Joaquín Grau Mariné.
64. D. Alvaro Priés Gross.
65. D. Francisco Lobera Cervera.
66. D. Santiago Barceló Palá.
67. D. José Pardo Gatnau.
68. D. Ramón Setó Gateu.
69. D. Martín Fossas Francoll.
70. D. José de Arana Milá.
71. D. José Frau Guardis.
72. D. Carlos Cairol Castillo.
73. D. José Cortés Pibernat.
74. D. José Martí Giménez.
75. D. Ramón Viver Goula.
76. D. José Domenech Alloza.
77. D. Alejo Buxeres Pons.
78. D. José Rodón Benet.
79. D. José María Martín Espinet.
80. D. Ramón Doncel Company.
81. D. José María Carulla Robert.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material topográfico destinado a la Escuela Superior de Arquitectura.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Superior de Arquitectura, en comunicación fecha 23 de marzo úl-

timo, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material topográfico con destino a la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 13 de abril último, informa que no hay fabricación en España de material topográfico de las características que tiene el que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Port Bou, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de nueve cajas marcas H. W. números 9.848 al 9.856, peso bruto 408 kilogramos, y peso neto 204,600 kilogramos, conteniendo: un teodolito-brújula Wild T. 0., en su estuche metálico; un teodolito Wild T. 1., en estuche metálico; un teodolito Wild T. 2, en estuche metálico; un teodolito Wild T. 3., en estuche metálico; un nivel Wild 1, en estuche metálico; un nivel Wild 2, en estuche metálico; un nivel Wild precisión, en estuche metálico; un ocular acodado, en estuche de cuero; un equipo poligonación, en caja madera; un prisma estadiamétrico, estuche cuero; un duplicador taquimétrico, estuche cuero; dos cajas baterías eléctricas, estuche cuero; una brújula circular Wild, estuche cuero; una estadia invar Wild, en funda de lona; una placa de centrado para teodolito; una alidada Wild, con pequeños accesorios, todo en caja madera; una planicheta Wild, en funda de lona; dos modelos científicos Wild; once trípodes Wild para instrumentos; una mira de nivelar Wild plegable; dos zócalos metálicos para miras; un soporte metal; dos miras invar de nivelar y cuatro miras horizontales con soportes metálicos, que, procedente de la casa S. A. de Vente Henri Wild, Heerbrugg (Suiza) y con destino a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, ha sido autorizada su importación según licencia número 427.088. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1945.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se concede autorización a don Ildefonso González-Fierro y Ordóñez para comprar el buque-motor danés «Nicoline Maersk», hundido en la costa de los Alfaques, y abanderarlo en España al ser puesto a flote.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Subsecretaría de la Marina Mercante y vista la facultad que se otorga a este Ministerio por la Ley de 3 de abril de 1940, he tenido a bien conceder autorización al vecino de Madrid, don Ildefonso González-Fierro y Ordóñez, para adquirir, por compra, el buque-motor danés «Nicoline Maersk», hundido en la costa de los Alfaques, y que una vez puesto a flote se proceda a su abanderamiento previa la aprobación por ese Centro, iniciándose por la Comandancia de Marina el correspondiente expediente, conforme a las disposiciones para ello en vigor.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1945.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se anuncia a concurso las vacantes que se mencionan:

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes:

Ingenieros Jefes: de la Delegación de Industria de segunda clase de Santa Cruz de Tenerife y de la de tercera de Huesca.

Ingenieros Subalternos: una en cada una de las Delegaciones de Industria de Madrid y de León.

Vistos los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y ocho del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso pa-

La provisión de las citadas vacantes, así como de las resultas que se produzcan en Ingenieros Subalternos.

Por la Comisión Calificadora ya designada, y a la vista de los expedientes personales, se elevará la correspondiente propuesta para la adjudicación de las plazas de Ingenieros Jefes o de Subalternos en los Servicios Centrales, si se produjesen por resultas.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus instancias en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentran afectos, bien entendido que los Ingenieros que hayan obtenido destinos en los concursos resueltos en los dos últimos años no podrán solicitar más que aquellas plazas que figuraban en sus instancias en lugar anterior a la que les fué adjudicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se nombra Auxiliar de Administración de tercera clase a doña Purificación García Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, por ascenso a Oficial de Administración de don Isidro Gómez de Aranda y Ramos.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, a doña Purificación García Rodríguez, núm. 77 de la lista de opositores aprobada por Orden ministerial de 8 de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de marzo de 1945 por la que se amortizan cuatro plazas de Oficiales de Administración y se crean, con el importe de sus dotaciones, seis plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Oficiales de Administración de primera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, por declaración de excedencia de doña Julia Reig Llopis y por ascenso a la categoría superior inmediata de don Joaquín Moreno Huélamo, don Atilano Ruiz Villena y doña Josefa Montero Montero.

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizadas las indicadas vacantes, cuyo importe total en el Presupuesto se eleva a 24.000 pesetas.

2.º Crear con el importe de dicho crédito seis plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, que se adjudicarán a los opositores actualmente en expectación de destino, procedentes de las oposiciones aprobadas por Orden ministerial de 8 de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se ascienden, por corrida de escalas, a los funcionarios que se indican del Cuerpo Técnico-Administrativo.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año:

Don Joaquín Moreno Huélamo, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas,

con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de 6 de febrero pasado, en la vacante por excedencia de doña María Teresa Hernández Sopena.

Doña María Teresa Collado Rodríguez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento de referencia, con antigüedad y efectos económicos de 2 de los corrientes, en la vacante, por jubilación, de don Manuel Montecón Aliaga.

Don Antonio Montes de Torres, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo y Reglamentos citados; don Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer, con destino en la Universidad de Barcelona, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra B) de dicho artículo y Reglamento; don Bernardino Maside Berros, con destino en la Universidad de Oviedo, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; doña María del Pilar Pérez Martínez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo establecido en el mismo apartado y letra; Todos ellos con antigüedad y efectos económicos del día 3 de los corrientes, en la vacante, por fallecimiento, de don Cándido Blanco Laso.

Don José Pérez San Joaquín, con destino en la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; doña Angeles Torres Calamita, con destino en la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra; con antigüedad y efectos económicos en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo y Reglamento de referencia. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos

de 16 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento, de don José Gabucio Cobo de Guzmán.

Don Eduardo Ronquero Franquelo, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo y Reglamentos repetidos; don Benito Conde Silló, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento; don Julio Robles Menéndez, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Agustín de Lycas Casla, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo apartado y letra; doña Josefa Montero Montero, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 24 de los corrientes, en la vacante, por jubilación, de don José Sales Traver.

Las vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase producidas por excedencia de don Leonardo Catarineu Valero y por ascensos de doña María Teresa Collado Rodríguez, y doña María del Pilar Pérez Martínez, se proveerán por oposición restringida, las dos primeras, y por oposición directa y libre, la tercera, conforme a las normas contenidas en los apartados b) y c) de la letra D) del artículo y Reglamento de referencia.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1945 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado por el Instituto Nacional de la Vivienda, mediante Orden de 28 de febrero de 1945, para proveer plazas de Ayudantes de la Sección Técnica, Oficiales y Auxiliares de la Oficina Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición, celebrado por ese Instituto Nacional de la Vivienda, en cumplimiento de la Orden de 28 de febrero último, para proveer dos plazas de Ayudantes de la Sección Técnica, cuatro de Oficiales y veintitres de Auxiliares de la Oficina Central de ese Instituto, con sujeción a las Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de marzo de 1945.

Este Ministerio, en virtud de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 y de acuerdo con la propuesta elevada por V. I., como Presidente del Tribunal calificador de dicho certamen, se ha servido designar:

Ayudantes de la Sección Técnica.

Don José Antonio Sánchez Rivero y don Higinio González Juarranz.

Oficiales de la Oficina Central.

Don José Vera Sanz.
Don Vidal Moya Miranda,
Don Ildefonso Rebollo Dicenta.
Don Carlos Esteve y González.

Auxiliares de la Oficina Central.

Don Félix M.^a Julbe Climent.
Doña Esther Blanco Zubialdea.
Doña María Guadalupe Novela López.
Doña Juana López Pérez.
Doña Antonia Pinto Fernández.
Doña Dolores Merino de la Hoz.
Don Rafael Peñalva Martín.
Don José de la Oliva Castro.
Doña María Josefa Roca Cabanellas.
Doña Dolores Espinaco Torres.
Doña María Luisa López-Sánchez Ruiz.
Don Eustasio José Ortego Moreno.
Doña Carmen Aragón Cáceres.
Doña María del Carmen López-Sánchez Ruiz.
Doña Isabel Corral Lobo

Doña María Isabel Segura Delgado.
Don Pablo López García.
Don Félix Cuquerella García.
Don Tomás Macho de Quevedo Buezo.
Don Francisco Falagán Losada.
Don Carlos Blanco Zubialdea.
Doña Eulalia Nadal Rivero, y
Don Lorenzo Torresano Rodríguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 28 de abril de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan, de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos, de Guadalajara, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Artesana de Navajeros de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (C. O. y T. e. O. S. Sección Cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Estaciones)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Lumbrates y Aldeadávila de la Ribera.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Lumbrates y Aldeadávila de la Ribera, en el tipo de seis mil novecientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Salamanca y Estafeta de Lumbrates hasta el día 1 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Salamanca.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.398,95 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

745-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Huesca y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Huesca y su estación férrea, en el tipo de die-

ciocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Huesca hasta el día 25 de mayo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Huesca.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

744-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Estella y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Estella y su estación férrea, en el tipo de ocho mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la principal de Navarra y Estafeta de Estella hasta el día 19 de mayo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración principal.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

746-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Herrerueta y Membrio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Herrerueta y Membrio, en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Cáceres hasta el día 21 de mayo actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración principal.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

747-A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1944), se inserta relación de todos los Agentes rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

PROVINCIA DE LERIDA

NOMBRE Y APELLIDOS

CARGO

Sebastián Solé Cabistany
 José Miquel Farrán
 Pedro Galabert Serra
 Antonio Llobet Cruset
 José Morancho Pueyo
 Carlos Fierro Alturo
 Juan Angrill Ventoldrá
 Jaime Esplot Casanovas
 Jaime Balañá Querol
 José Bonet Domenjó
 Félix Seró Oriol
 David Cluá Magri
 Benito Plana Ribera
 Ramón Recaséns Bové
 Ramón Capell Esteve
 Pedro Coma Ponsarnau
 José Rosell Magri
 Juan Sala Cuñy
 Antonio Torguet Colomina
 José Anguera Tarruella
 Ramón Queraltó Foix
 Ramón Reig Pau
 Benito Camps Colell
 Buenaventura Montalá Solé
 Jaime Carrové Casanoves
 José Tomás Castellá
 José Pardell Miralles
 Mateo Segura Ricart
 Rosendo Garriga Saba
 Ramón Balsells Poné
 Francisco Mujal Balasch
 Antonio Ros Miró

C. R. Almatret.
 C. R. Castellidáns.
 C. P. Castellnou de Carcolse.
 P. Isona a Covet.
 C. R. Mehuil.
 P. Pont de Sort a Barquera.
 C. P. San Climent.
 C. R. Torre de Capdellá.
 C. P. Alamús.
 C. P. Alás.
 C. R. Albagés.
 C. R. Abesa.
 C. R. Alcoleteg.
 C. R. Almacellas.
 C. R. Aytona.
 C. R. Benavent de Tremp.
 P. de Boix de Noguera a Alberola.
 P. Las Bordas a Artés.
 C. P. La Bordeta.
 P. Cervera a Montornés.
 C. R. Ciutadilla.
 C. R. Cogul.
 P. La Coma a Tuxent.
 C. R. Floresta.
 C. P. Fontllonga.
 P. Gósol a Tuxent.
 C. R. Granadella.
 C. R. Grañena de las Garrigas.
 C. R. Iborra.
 C. R. Liñola.
 C. P. Llobera.
 P. Martinet a Coborriú.

NOMBRE Y APELLIDOS

CARGO

Ambrosio Vergé Ibars
 Miguel Valdés Pedrujosé
 José Casals Rivera
 Ramón Escelles Junyent
 Isidro Casas Planas
 Jaime Guspí Carulla
 Manuel Sabó Miró
 Miguel Santolí Cases
 Enrique Serrano Teixidó
 Ramón Requé Pont
 Luis Dalmau Vall
 Manuel Doria Perna
 Jaime Píera Solé
 Ginés Lazo Carricondo
 Luis Cortés Llardent
 Antonio Bons Condó
 Francisco Oliva Gelabert
 Joaquín Fonté Borí
 Juan Nadal Fabrega
 Miguel Llobera Gou
 Juan Flix Ferré
 Joaquín Boneta Raubert
 Juan Estany Caminal
 Pablo Jou Finestres
 Francisco Pujol Guin
 Francisco Riús Sijá
 Pedró Vilaplana Escudé
 Francisco Viñas Castellá
 Modesto Jou Artigues
 Antonio Gené Compañs
 José Torrelles Rotellá
 Francisco Solé Gilabert

C. R. Masalcoreig.
 C. R. Navés.
 C. P. Oliana a Cambrils.
 P. Oliana a Scriñana.
 C. R. Ollitús.
 C. P. Olujas.
 C. P. Omells de Nagaya.
 C. R. Os de Balaguer.
 C. R. Palau de Anglesola.
 C. R. Penellas.
 C. R. Poble de Ciérvoles.
 P. Pobleta de Bellvehi a Castell.
 C. P. Puigvert de Agramunt.
 C. R. La Rápida.
 C. R. Salardú.
 C. P. San Esteban de la Saraga.
 C. P. San Juan Fumat.
 C. R. San Martín de Maldá.
 P. Sellent a Prats.
 C. P. Sidamunt.
 C. R. Soses.
 C. R. Tabús.
 C. P. La Torra.
 P. La Torra a Puig.
 C. P. Torrelases.
 C. R. Torrelameu.
 C. R. Ventosas.
 C. P. Vilacireras.
 C. P. Vilanova de la Aguda.
 C. R. Vilanova de la Barca.
 C. R. Vilanova de Sagriá.
 C. R. Mongay.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta, en el término improrrogable de un mes.

Madrid, 30 de abril de 1945.— El Director general, P. A., el Secretario General, Manuel González González.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don Federico Valeriano Gómez García y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Casas Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Federico Valeriano Gómez García y termina con doña Saturnina Galín Morera, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. Muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.— El General Secretario, Nemesio Barrueco,

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Federico Valeriano Gómez García D.ª Eduarda García García	Padres	Infantería 18	Alférez don Jesús Gómez García
D. Silvestre González Pérez D.ª Dolores Hernández Enarez	Idem	Infantería 31	Sargento don Agustín González Hernández
D. Pío Fernández de Viana y López de la Calle D.ª Hermenegilda Mercedes Martínez de la Hidalga e Iriarte	Idem	Infantería 22	Sargento don José Hernández de Viana y Martínez de la Hidalga
D. Crescencio López Gómez D.ª Manuela López Boyero	Idem	Regulares 1	Sargento don Agustín López López
D. Manuel Gil Lomares D.ª Dolores Mañin Sojo	Idem	Infantería	Cabo Eduardo Gil Marín
D. Basilio Rodríguez Quintano D.ª Felipa Ruiz Ortiz	Idem	Infantería 22	Cabo Pedro Rodríguez Ruiz
D. Antonio Fernández Alvarez D.ª Corona Vilor Fernández	Idem	Infantería 27	Cabo Benigno Fernández Vilor
D. Adolfo Morcuende Gómez D.ª Francisca Sánchez Martín	Idem	Idem	Cabo Simón Morcuende Sánchez
D. Florencio Salau Casado D.ª Cecilia Borge Martínez	Idem	Infantería 31	Cabo Bernardo Salau Borge
D. Domingo Cabezas Suárez D.ª Jerónima Pérez Suárez	Idem	Idem	Cabo Vicente Cabezas Pérez
D. José Santana Crana D.ª Ana Velázquez Cabrera	Idem	Infantería 39	Cabo Miguel Santana Velázquez
D. Tomás Martínez Jiménez D.ª Magdalena Núñez Martínez	Idem	F. E. T. Alava	Cabo Saturnino Martínez Núñez
D. Pedro Campos Reula D.ª Magdalena Lacambra Cazo	Idem	Legión	Cabo Mariano Campos Lacambra
D. Gabriel Campins Guardiola D.ª María Amengual	Idem	Infantería 8	Cabo Gabriel Campins Amengual
D. Julián Fernández García D.ª Josefa Alvarez	Idem	Caballería	Cabo Leandro Fernández Alvarez
D. Pedro Figueiras D.ª Emilia Valente Gómez	Idem	Artillería 89	Cabo Antonio Figueiras Valente
D. Constantino Pérez Pérez D.ª Felicitas Soane Dominguez	Idem	Armada	Cabo Ricardo Pérez Soane
D. Eugenio Gregorio Zarco Jiménez D.ª María de la Encarnación Guerrero Ortega	Idem	Infantería 8	Soldado Francisco Zarco Guerrero
D. Cruz Pizarro Paula D.ª Brigida Martín Paula	Idem	Infantería 6	Soldado Gaspar Pizarro Martín

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica.	FECHA en que debe em pzar el abono de la pensión			Delegacion de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		24	marzo	1938	Avila	Medinilla	Avila	
3.500,00	4.500,00		11	mayo	1938	Tenerife	Relajejo Alto	Tenerife	3
3.500,00	4.500,00		23	septbre.	1938	Alava	Vitoria	Alava	4
3.500,00	4.500,00		4	julio	1938	Salamanca ..	Gajates	Salamanca.	
795,50	2.160,00		2	novbre.	1937	Córdoba.....	Puente Genil	Córdoba	
795,50	2.160,00		4	dicbre.	1936	Burgos	O. de Sasamón ...	Burgos	3
795,50	2.160,00		23	enero	1939	Lugo	Becerreá	Lugo	
795,50	2.160,00		10	julio	1937	Cáceres	V. de la Vera	Cáceres	
795,50	2.160,00		30	agosto	1938	León	A. de Valderrey ...	León	5
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 «Diario Oficial» 264).	13	novbre.	1938	Idem	Q. de Castillo	Idem	
795,50	2.160,00		15	abril	1938	Las Palmas..	San Cristóbal	Las Palmas..	3
795,50	2.160,00		25	mayo	1938	Burgos	Ciruelos de Cervera	Burgos	
2.178,00	3.500,00		3	enero	1939	Zaragoza ...	E. de los Caballeros	Zaragoza	6
795,50	2.160,00		5	septbre.	1938	Baleares	Alaró	Baleares	7
795,50	2.160,00		4	agosto	1938	León	Vega de Magay ...	León	
795,50	2.160,00		9	novbre.	1938	Orense	Miego de Sil	Orense	
1.432,00	2.160,00		23	septbre.	1938	Idem	Tourós	Idem	8
693,50	795,50		18	febrero	1938	Badajoz	Fuente del Maestre	Badajoz	
693,50	795,50		11	septbre.	1938	Cáceres	Abadía	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Manuel García Iglesias ... D. ^a Rosenda Valentín Sánchez	Padres	Infantería 7	Soldado Pedro García Valentín
D. Salvador González Gómez	Idem	Infantería 7	Soldado Salvador González Morales
D. ^a Josefa Morales Zumaquero			
D. José Beiro Lago	Idem	Infantería 8	Soldado Manuel Beiro Mouro
D. ^a María Mouro García			
D. Inocencio García Vega	Idem	Infantería 18	Soldado Lorenzo García García
D. ^a Anastasia García Casado			
D. Santos Vega Lorenzo	Idem	Idem	Soldado Manuel Vega Cortés
D. ^a Juana Cortés Crespo			
D. Cecilio Martín Monzón	Idem	Infantería 20	Soldado Marino Martín Ubico
D. ^a Vicenta Ubico Salinas			
D. Secundino Carrera Lemus	Idem	Infantería 23	Soldado Paulino Carrera Rodríguez
D. ^a Elvira Rodríguez Alonso			
D. Santiago Pérez Gómez	Idem	Infantería 24	Soldado Santiago Pérez Casado
D. ^a Fermina Casado Arnáez			
D. Isaac Antón Díez	Idem	Idem	Soldado Balbino Antón Díez
D. ^a Antonia Díez Fernández			
D. Pedro Hermida López	Idem	Idem	Soldado Agustín Hermida Fernández
D. ^a María Fernández Corral		Infantería 29	Cabo José Hermida Fernández
D. Hilario Muñoz Coron	Idem	Infantería 27	Soldado Crescencio Muñoz Ordóñez
D. ^a Catalina Ordóñez Acera			
D. Juan Zurrón Coco	Idem	Infantería 28	Soldado Manuel Zurrón Zurrón
D. ^a Geneveva Zurrón Puente			
D. Manuel Peón Villanueva	Idem	Infantería 29	Soldado Alfonso Peón Acuña
D. ^a Carmen Acuña Blanco			
D. Ignacio Silva Carames	Idem	Idem	Soldado Gustavo Silva Rodríguez
D. ^a Josefa Rodríguez Lorenzo			
D. Manuel Beiro Figueroa	Idem	Infantería 30	Soldado Félix Beiro Quintela
D. ^a María Quintela Cambeiro			
D. José Prado González	Idem	Idem	Soldado Jaime Prado Sarille
D. ^a Carmen Sarille			
D. Manuel Martínez Iglesias	Idem	Idem	Soldado Gumersindo Martínez Rodríguez
D. ^a Nieves Rodríguez Fernández			
D. Doroteo Fernández Fernández ...	Idem	Infantería 31	Soldado Gumersindo Fernández Fernández
D. ^a Cristina Fernández Mon		Infantería 8	Soldado Manuel Fernández Fernández
D. Francisco Lendoiro Amor	Idem	Infantería 33	Soldado Eduardo Lendoiro Santos
D. ^a Ramona Santos Varela			
D. José Taboada	Idem	Infantería 36	Soldado José Taboada Vázquez
D. ^a Carmen Vázquez Gómez			
D. Severino Farías López	Idem	Infantería 86	Soldado Evaristo Farías Ruido
D. ^a Soledad Ruido Mellado			

Penión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplicá	FECHA en que debe em pzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	793.50		17	marzo	1938	Salamanca...	Puebla de Azaba...	Salamanca...	
693.50	793.50		4	enero	1939	Málaga	Ojén	Málaga	
693.50	793.50		24	febrero	1937	La Coruña...	Mazaricos	La Coruña...	
693.50	793.50		16	dicbre.	1937	Zamora	B. de Valverde ...	Zamora	
693.50	793.50		16	dicbre.	1937	Idem	Pobladura de Aliste	Idem	8
693.50	793.50		9	abril	1938	Huesca	Huesca	Huesca	
693.50	793.50		30	mayo	1938	Pontevedra ..	Camesaña Puente ..	Pontevedra...	
693.50	793.50		4	dicbre.	1936	Logroño	Ezcaray	Logroño	
693.50	793.50		26	dicbre.	1936	León	Villazanzo	León	
693.50	793.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	5	enero	1939	La Coruña ..	Caraceda	La Coruña ..	8
793.50	2.160.00		8	marzo	1939				
693.50	793.50		19	enero	1937	Cáceres	Hervás	Cáceres	8
693.50	793.50		28	marzo	1938	Zamora	S. M. Castañeda.	Zamora	9
693.50	793.50		24	agosto	1937	Pontevedra.	Salcedo	Pontevedra...	
693.50	793.50		8	febrero	1939	Idem	Moraña	Idem	
693.50	793.50		30	junio	1938	La Coruña...	Minos	La Coruña...	
693.50	793.50		28	julio	1938	Lugo	Poi	Lugo	
693.50	793.50		2	dicbre.	1936	Orense	Pieles	Orense	3
693.50	793.50		16	octubre	1937	Lugo	Tutende	Lugo	
693.50	793.50		12	mayo	1937				
693.50	793.50		14	mayo	1937	La Coruña.	Hijay (Bergondo).	La Coruña.	
693.50	793.50		4	octubre	1938	Lugo	Antas de Ulba	Lugo	
692.50	793.50		30	dicbre.	1937	Orense	Ginzo de Limia ...	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Diego Risco Pérez D. ^a Manuela Rodríguez Nuñez	Padres	F. E. T. Badajoz...	Falangista José Risco Rodríguez
D. Jesús Arce Díaz D. ^a Ester Arce Arce	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Rafael Arce Arce
D. Angel Nieto Díaz D. ^a Benita Díaz Jiménez	Idem	F. A. T. Castilla...	Falangista Carmelo Nieto Díaz
D. Marcelino Sabalza Burguete D. ^a Cándida Doméno Borlegui	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Gregorio Sabalza Doméno
D. Agustín Fibla Juan D. ^a Peregrina Queralt Casals	Idem	Idem	Falangista Agustín Fibla Queralt
D. Manuel Brito Pérez D. ^a Antonia González Rodríguez	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Antonio Brito González
D. Enrique García Cadilla D. ^a Juana Rey Mosquera	Idem	Legión	Legionario Enrique García Rey
D. Jesús Martín Villares D. ^a Quintina Granado Chapa	Idem	Idem	Legionario Arsenio Martín Granado
D. Isafas Remón Aguerri D. ^a Luciana Pérez Lacosta	Idem	Idem	Legionario Felipe Remón Pérez
D. Fausto Rodríguez de la Fuente... D. ^a Demetria Maguello Valdearcos ..	Idem	Regulares 1	Soldado Mateo Rodríguez Marguello
D. Manuel Longueira Suárez D. ^a Asunción Cacheiro Rodríguez ...	Idem	Regulares 4	Soldado José Longueira Cacheiro
D. Sebastián Guerrero Atienza D. ^a María de los Angeles Rodríguez Aragón	Idem	Artillería 1	Soldado Antonio Guerrero Rodríguez
D. Valentín Gurpegui Legarreta D. ^a Sebastiana Murugarren Martínez.	Idem	Artillería 63	Soldado Félix Gurpegui Murugarren
D. Ramiro Gutiérrez Panlagua D. Antonio Utrera Guzmán	Padre Idem	Legión Infantería 7	Cabo Ramiro Gutiérrez del Valle Soldado Bernardo Utrera Iglesias
D. Manuel Enriquez Melián D. Julio Rodríguez Gómez	Idem Idem	Infantería 39 F. E. T. Alcázar...	Soldado José Enriquez Zurita Falangista Alberto Rodríguez Varela
D. Marcos Fernández Ramos	Idem	Regulares 2	Soldado Maturino Fernández Astorga
D. ^a María de la Cuesta Tejero	Madre	Artillería 9	Teniente don Moisés de la Cuesta de la Cuesta
D. ^a Ana María de Soto y Alvarez de Soto	Idem	Flechas Negras ...	Alférez don Antonio Vieitez Soto
D. ^a María Tosantos Martínez de Piñón	Idem	Ingenieros	Alférez don Jorge Arrieta Tosantos
D. ^a Josefa Lindo Pérez D. ^a Josefa Sarasa Echevarría	Idem Idem	F. E. T. Zaragoza. Infantería 7	Sargento don Francisco Lindo Pérez Cabo Gregorio Sanz Sarasa
D. ^a Pilar López Quintana	Idem	Infantería 31 Infantería 8	Cabo José González López Soldado Baldomero González López

Pensión anual que se les concede.	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		26	septbre.	1937	Badajoz	Blenvenida	Badajoz	3
693,50	795,50		8	agosto	1937	Burgos	Burgos	Burgos	10
693,50	795,50		10	julio	1937	Avila	Rinconada	Avila	
693,50	795,50		9	septbre.	1937	Navarra	Aibar	Navarra	
693,50	795,50		4	enero	1939	Tarragona ..	Alcanaz	Tarragona ..	
693,50	795,50		9	agosto	1938	Las Palmas..	Tijarafe	Las Palmas..	
2.106,00	2.178,00		1	enero	1942	La Coruña...	Narón	La Coruña ..	3
2.106,00	2.178,00		26	agosto	1938	Cáceres	Segura del Toro ..	Cáceres	
1.800,00	1.902,00		14	septbre.	1936	Navarra	Carcastillo	Navarra	
1.440,00	1.565,00		28	abril	1937	Valladolid ..	Peñañel	Valladolid ..	
1.440,00	1.565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	17	febrero	1938	La Coruña...	San Pel de Grejo	La Coruña...	
693,50	795,50		3	abril	1938	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
693,50	—		29	dicbre.	1936	Navarra	Melida	Navarra	11
2.178,00	3.500,00		25	julio	1937	Oviedo	Arriondas	Oviedo	3
693,50	795,50		19	julio	1938	Cádiz	Barbate	Cádiz	
693,50	—		3	marzo	1938	Las Palmas	Telde	Las Palmas..	12
693,50	795,50		1	abril	1938	Salamanca...	Peñaparda	Salamanca...	13
1.440,00	1.565,00		18	febrero	1938	León	Agadelle	León	
—	7.500,00		12	mayo	1944	Valladolid ..	Cuenda	Valladolid ..	3
4.000,00	—		27	marzo	1938	Pontevedra...	Sela	Pontevedra...	14
4.000,00	—		17	agosto	1938	Guzúzcoba ..	San Sebastián	Guzúzcoba ..	15
2.160,00	4.500,00		5	mayo	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50	2.160,00		31	mayo	1937	Navarra	Arróniz	Navarra	
795,50	2.160,00		17	abril	1937	Lugo	Saviñao	Lugo	3
693,50	795,50		9	octubre	1937	Lugo	Saviñao	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Florentina Pérez Leirado	Madre	F. E. T. Toledo...	Cabo Faustino Arias Pérez
D. ^a Ursula Mur Uguer	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Cabo Vicente Sánchez Mur
D. ^a Ramona Sánchez Herrero	Idem	Legión	Cabo Joaquín Ríos Sánchez
D. ^a Joaquina Ferrer Ferrer	Idem	Artillería 22	Cabo Jesús Gil Ferrer
D. ^a Silvena Lahidalga Fernández ...	Idem	Zapadores 7	Cabo Felipe Miguel Lahidalga
D. ^a Inocencia Escudero Rodríguez	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Cienfuegos Escudero
D. ^a María Santos Rubiano Reza	Idem	Idem	Soldado Manuel Salido Rubiano
D. ^a María Josefa Luna Martínez	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Pérez Luna
D. ^a María Juana Sánchez Morrón ...	Idem	Idem	Soldado Joaquín Gómez Sánchez
D. ^a Evarista Sotano Barrios	Idem	Infantería 22	Soldado Eloy Caballero Salaño
D. ^a Amanda García Mariño	Idem	Infantería 25	Soldado José Rey García
D. ^a Trinidad Sánchez Sánchez	Idem	Infantería 26	Soldado Andrés Sánchez Sánchez
D. ^a Manuela Gómez Portas	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel López Gómez
D. ^a Carmen Moldes Pequeño	Idem	Idem	Soldado Manuel Cao Moldes
D. ^a María Josefa Torres Paz	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús Díaz Torres
D. ^a Severiana Córdoba Sobrino	Idem	Idem	Soldado Alfonso Blanco Córdoba
D. ^a Dolores Muñiz	Idem	Idem	Soldado José Cueto Muñiz
D. ^a Isabel Pérez González	Idem	Infantería 32	Soldado Braulio Vázquez Pérez
D. ^a Luisa Sáez Díaz	Idem	Infantería 35	Soldado Antonio Mesonero Sáez
D. ^a Dominga Navarro Suárez	Idem	V. Las Palmas	Soldado Antonio Suárez Navarro
D. ^a Inocencia Sánchez Moreno	Idem	F. E. T. Cáceres...	Falangista Casimiro Pérez Sánchez
D. ^a Agustina Galán Ramos	Idem	Idem	Falangista Lorenzo Amaya Galán
D. ^a Florentina Martínez Román	Idem	Legión	Legionario Antonio de la Viuda Martínez
D. ^a Servanda García García	Idem	Regulares 1	Soldado José Urresti García
D. ^a Susana González Gallinato	Idem	Artillería 1	Soldado Rómulo Rodríguez González
D. ^a Juana Gradillas Martín	Idem	Zapadores 7	Soldado Félix Jiménez Gradillas
D. ^a Cándida Fernández Martín	Idem	Armada	Soldado Cándido Severino Hernández
D. ^a Nieves Sarralde Ayala	Viuda	Infantería 5	Teniente don Anselmo Casado Martínez
D. ^a María Josefa Pacheco Gutiérrez.	Idem	Regulares 2	Alférez don Julio Alcón Lucas
D. ^a Josefa Hernández Hernández	Idem	F. E. T. Castilla...	Cabo Gumersindo Bueno Rodrigo
D. ^a Cesarea Olivar Amores	Idem	Legión	Cabo Gabriel Calvo Medrano
D. ^a Josefa Segunda Lerchundi	Idem	Infantería 23	Soldado Antonio Urquidizar Lizaso
D. ^a María del Pilar Arregui Alberdi	Idem	Idem	Soldado Juan Arregui Iraola
D. ^a Perfecta Gesto Souto	Idem	Infantería 24	Soldado Generoso Bolón Nión
D. ^a María Guadalupe Pérez	Idem	Infantería 39	Soldado Ambrosio Guardias Cubas
D. ^a Mercedes Rodríguez Costa	Idem	Legión	Legionario José Camiño Díaz
D. ^a Dolores Ons Ruiz	Idem	A. Armada	Auxiliar don José Estévez Ferradas
D. ^a Juana Pavón Sanguino	Huérfanos...	Infantería 28	Soldado Juan Pavón Andrada
D. Angel Pavón Sanguino			
D. ^a Petra Pavón Rico	Huérfanos...	Infantería 31	Soldado Ciriaco Pavón Flores
D. Antonio Arcas Cotes	Padres	División Española.	Soldado Salvador Arcas Masegosa
D. ^a Genoveva Masegosa Lajara			
D. ^a Francisco Rodríguez López	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Beltrán
D. ^a Emilia Beltrán Valverde			

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 22 de octubre de 1940 (B. O. del E. num 199).	18	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	16
795,50	2.160,00		5	agosto	1937	Zaragoza	Mozalbarba	Zaragoza	
2.322,00	3.500,00		12	mayo	1937	Salamanca...	Salamanca	Salamanca...	
795,50	2.160,00		8	diciembre	1936	Zaragoza	Ioz de Jaca	Zaragoza	
795,50	2.160,00		1	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Badajoz	Lebón	Badajoz	3
693,50	795,50		3	abril	1938	Sevilla	El Tivo de Lina	Sevilla	
693,50	795,50		9	enero	1939	Idem	Tocina	Idem	
693,50	795,50		27	abril	1938	Badajoz	Mérida	Badajoz	
693,50	795,50		25	enero	1939	Logroño	Abalos	Logroño	
693,50	795,50		20	mayo	1938	La Coruña	Noyo	La Coruña...	
693,50	795,50		19	abril	1937	Avila	Navarredonda	Avila	3
693,50	795,50		22	febrero	1937	La Coruña	Somozas	La Coruña	
693,50	795,50		24	enero	1939	Idem	Tec	Idem	
693,50	795,50		21	marzo	1937	Lugo	Trasparga	Lugo	
693,50	795,50		27	marzo	1937	Orense	Castelo	Orense	
693,50	795,50	13	noviembre	1938	Oviedo	Pola de Allende	Oviedo	17	
693,50	795,50	22	febrero	1937	Orense	Castelo	Orense		
693,50	795,50	8	julio	1937	Salamanca...	P. de Bracamonte	Salamanca...		
693,50	795,50	5	octubre	1936	Las Palmas..	Valleeco	Las Palmas		
693,50	—	3	mayo	1939	Cáceres	Trujillo	Cáceres		
693,50	795,50	27	mayo	1937	Idem	Arroyo de la Luz	Idem	3	
2.106,00	2.178,00	16	octubre	1938	Valladolid ..	Mayorga	Valladolid ..		
1.440,00	1.565,00	14	diciembre	1936	Huelva	Huelva	Huelva		
693,50	795,50	1	mayo	1937	Idem	Maguero	Idem		
693,50	795,50	10	marzo	1937	Avila	El Tosar	Avila	3	
970,00	1.432,00	14	junio	1937	Salamanca...	Salamanca	Salamanca...		
5.000,00	7.500,00	1	abril	1937	Alava	Vitoria	Alava	18	
4.500,00	—	28	enero	1939	Málaga	Medina	Málaga		
795,50	2.160,00	12	noviembre	1938	Zamora	San Marcial	Zamora	19	
2.178,00	3.500,00	1	noviembre	1936	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	3	
693,50	795,50	11	octubre	1937	Guipúzcoa ..	M. de Aya	Guipúzcoa ..		
693,50	795,50	11	enero	1938	Idem	Hernani	Idem		
693,50	795,50	27	septiembre	1938	La Coruña...	La Rotica	La Coruña		
693,50	795,50	27	mayo	1938	Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..		
2.106,00	2.178,00	22	junio	1937	La Coruña ..	Brion	La Coruña ..		
4.000,00	5.000,00	8	septiembre	1938	Pontevedra ..	Marina	Pontevedra..	20	
693,50	795,50	8	septiembre	1938	Cáceres	Casas de Cáceres ..	Cáceres	21	
693,50	795,50	4	marzo	1939	Idem	S. de Carbajo	Idem	3	
2.500,25	2.609,75	4	noviembre	1942	Granada	Vélez Rubio	Almería	22	
2.609,75	—	24	enero	1943	Almería	Albolobuy	Idem	23	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Cristobalina Urrea Rodríguez	Madre	División Española..	Soldado José Antonio Angulo Urrea
D. ^a Soledad Román Pérez	Viuda	Idem	Sargento don Antonio Fernández Herrero
D. ^a María Aisina Moragas	Idem	Idem	Sargento don Maximino Llorente Andaluz ..
D. ^a Maria Cao Vázquez	Idem	Idem	Soldado José Ambroa Rosales
D. ^a Consuelo Oriol Lidón	Idem	Infantería	Teniente Coronel don José Orens Moscoso
D. ^a María Navarro Sánchez	Idem	Idem	Comandante don Emilio García Soñá
D. ^a María Jesús López Viciana	Huérfanos...	Idem	Teniente Coronel don Enrique López Barrón ..
D. ^a María Josefa López Viciana			
D. Enrique López Viciana			
D. José Antonio López Viciana			
D. Pedro Juan López Viciana			
D. ^a Visitación Plaza Mínguez.....	Madre	Infantería	Don Isaac Carranza Plaza
D. ^a Silvestra Alvandor Rodríguez ...	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil Miguel Sánchez Alvarez
D. Francisco Olloqui San Clemente.	Padres	P. Militarizado ...	Don Santos Olloqui Pérez
D. ^a Josefa Pérez Vaquero			
D. ^a Vicenta Poderoso Fernández	Madre	Idem	Don Jacinto Masa Poderoso
D. ^a Mariana Zurita Díaz	Viuda	Idem	Don José Muñoz García
	Madre	Idem	Don Manuel Muñoz Zurita
D. ^a Francisca Coletto Gutiérrez	Idem	Idem	Don Juan Gutiérrez Coletto
	Viuda	Idem	Don Miguel Gutiérrez Pozuelo
D. ^a Genoveva Moyano Rodríguez ...	Idem	Idem	Don Florencio Alvarez de Tena
D. ^a Elena Alvez García	Idem	Idem	Don Pedro Rodríguez Igual
D. ^a Nicolasa Cano Coletto	Idem	Idem	Don Juan Ga alilla Delgado
D. ^a Enriqueta Bayod Ram	Idem	Idem	Don Manuel Tijel Portolés
D. ^a Concepción Tudo Flores	Idem	Idem	Don Antonio Anguera Viver
D. ^a Antonia Gálvez Gálvez	Idem	Idem	Don José Gálvez Clavero
D. ^a Saturnina Galín Morera	Idem	Idem	Don Enrique Vicente Carón

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
2.609,75	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	8	mayo	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	24
5.000,00	6.000,00		21	septbre.	1942	Valencia	Bétera	Valencia	25
4.500,00	5.500,00		8	abril	1941	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	26
2.609,75	—		6	mayo	1943	Pontevedra...	Dean Guereza	Pontevedra...	27
5.500,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	1	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	28
4.500,00	—		19	agosto	1940	Almeria	Almeria	Almeria	29
8.000,00	—	Decreto de 18 de abril de 1938 («B. O.» 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	3	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	30
795,50	2.160,00		1	dicbre.	1936	Burgos	Villaldemiro	Burgos	31
3.100,00	3.465,00	24	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	32	
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	4	mayo	1937	Logroño	Cornago	Logroño	33
693,50	—		14	agosto	1936	Cáceres	Alia	Cáceres	34
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	30	octubre	1936	Córdoba	Adamuz	Córdoba	35
693,50	—		7	agosto	1936	Idem	V. de Córdoba	Idem	36
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	14	agosto	1936	Cáceres	Alia	Cáceres	37
693,50	—		27	agosto	1936	Avila	Sta. Cruz del Valle	Avila	38
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	15	dicbre.	1936	Córdoba	V. de Córdoba	Córdoba	39
693,50	—		10	septbre.	1936	Teruel	La Fresneda	Teruel	40
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	11	febrero	1937	Zaragoza	Maella	Zaragoza	41
693,50	—		9	septbre.	1936	Teruel	Hijar	Teruel	42
693,50	—		9	agosto	1936	Zaragoza	Alcañiz	Idem	43

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación hasta el 1 de noviembre de 1940, fecha en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha la percibirá íntegra la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 2 de julio de 1943 («Diario Oficial» número 156), por haberse comprobado que el causante se hallaba en posesión del empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 8 de enero de 1944 («Diario Oficial» número 20), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en co-

participación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero el que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 20 de julio de 1940, por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» número 285), por haberse comprobado documentalmente que uno de los causantes, o sea su hijo José, era Cabo en la fecha de su fallecimiento; la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

9. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 693,50 pesetas que perciben por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arre-

glo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero el que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 4.000 pesetas que percibe el recurrente como Guardia de Prisiones, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

12. La percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

13. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.268,80 pesetas anuales que percibe el recurrente como funcionario del Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

14. La percibirán quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente; hasta el 23 de septiembre de 1942, fecha en que falleció ésta; previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

15. La percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

16. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe la interesada como viuda del Maestro Sillero don Carlos Miguel, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

17. La pensión que se señala se abonará a quienes acrediten ser los legítimos herederos de la solicitante hasta el día 7 de diciembre de 1941, fecha en que falleció ésta, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

19. Percibirán la pensión que se les señala: la viuda, hasta el 4 de diciembre de 1940, en que contrajo nuevo matrimonio, y a partir de dicha fecha la percibirán los huérfanos por partes iguales y por mano de su tutor, el varón hasta el 29 de diciembre de 1950, en que cumplirá los veintitrés años de edad, y la huérfana en tanto conserve la aptitud legal; si alguno cesara en el percibo, su parte acrecerá a del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núme-

ro 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 13 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» número 39), que queda anulado. La pensión concedida será satisfecha en la cuantía en que, sumada al sueldo del Estado que disfrute, no exceda en conjunto de 5.000 pesetas, por lo que al primer señalamiento lo comprende, y por lo que al segundo concierne, o sea al derivado de la Ley de 6 de noviembre de 1942, del de 10.000 pesetas.

21. La percibirá por mano de su tutor legal, por partes iguales y en la siguiente forma: doña Antonia mientras permanezca soltera, y don Angel hasta el 1 de febrero de 1950, en que cumplirá los veintitrés años de edad. Si alguno cesara en el percibo, su parte acrecerá a del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Regulares número 9 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 49 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 48 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación

y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Caballería Independencia, número 13, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá, mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 50 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Pontevedra hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.750 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 29 de enero de 1944 («Diario Oficial» número 33), el cual queda en suspenso.

29. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.375 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 4 de abril de 1941 («Diario Oficial» número 85), el cual queda en suspenso.

30. La pensión que se les señala la percibirán, por partes iguales, en la siguiente forma: Doña María Jesús, hasta el 15 de diciembre de 1943, en que cumplió los veintitrés años de edad, siempre que hasta dicha fecha conservase su aptitud legal, y si fué así, desde la misma pasará a percibir su derecho de la porción de la pensión ordinaria causada a su favor, y que queda en suspenso, según lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 304); doña María Josefa, hasta el 23 de noviembre de 1945, en iguales condiciones que su hermana citada, y que cumplirá los veintitrés años de edad; y los varones, don Enrique, hasta el 11 de enero de 1945; don José Antonio, hasta el 10 de marzo de 1951, y don Pedro Juan, hasta el 3 de febrero de 1956, fechas en que cumplirán los veintitrés años de edad. A medida que vayan cesando en su pensión, acrecerá su parte a los otros sin necesidad de nuevo señalamiento, per-

cibiéndola por mano de su tutor legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 4.000 pesetas que les fué hecho por Orden de 29 de enero de 1944 («Diario Oficial» número 33), que queda en suspenso.

31. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de octubre de 1943 («Diario Oficial» número 257), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de Cabo por elección a fines del año 1935, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

32. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

33. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Falange de Logroño hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

34. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

35. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve la aptitud legal. Dichas pensiones son compatibles entre sí, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

36. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud

legal. Dichas pensiones son compatibles entre sí, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

37. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

38. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

39. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

40. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

41. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

42. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

43. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir por la Falange de Teruel, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

Madrid, 25 de octubre de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Font Nuet contra la negativa del Registrador Mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de modificación parcial de los Estatutos de una Compañía Anónima con un solo accionista.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Font Nuet contra la negativa de V. S. a inscribir

una escritura de modificación parcial de los Estatutos de una Compañía Anónima con un solo accionista:

Resultando que el 30 de diciembre de 1943 don Francisco Font Nuet, en nombre de la Sociedad Anónima «Compañía Financiera Inmobiliaria», otorgó, ante el Notario de Barcelona don Eladio Crehuet y Pardas, una escritura de modificación del estatuto vigésimoquinto de la Sociedad; que, con arreglo a su nueva redacción, en el segundo semestre de cada año tendrá lugar, por lo menos, una Junta general extraordinaria, la cual deberá celebrarse siempre que lo considere oportuno cualquiera de los Gerentes; que las facultades conferidas a don Francisco Font para el otorgamiento de la escritura se acreditaron con un certificado, protocolizado con la escritura, expedido por el señor Font como Secretario en funciones de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente, don Emilio Róig, con referencia al libro de actas; y que en el certificado se transcribe lo siguiente: «En San Cugat del Vallés, a 24 de diciembre de 1943, se ha reunido la Junta general extraordinaria de la Sociedad Anónima «Compañía Financiera Inmobiliaria, S. A.». Asisten a la Junta don Emilio Róig y Trius y don Francisco Font Nuet, Gerentes de la Compañía, quienes, respectivamente, actúan de Presidente y Secretario de la Junta. Es declarada válidamente constituida la Junta, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, por cuanto asiste don Francisco Font Nuet, quien resulta ser en la actualidad el poseedor de la totalidad de las 54 acciones de la Sociedad y único socio de la misma; a saber: Las acciones números 1 y 2, por suscripción directa, que consta en la escritura notarial de constitución; las acciones números 3 al 29, ambos inclusive, por compra, según póliza autorizada con fecha 23 de diciembre corriente por el Agente de Cambio y Bolsa don Fernando Pries; y las acciones números 30 al 54, por compra, según póliza autorizada con fecha 16 de septiembre de 1941 por el Agente de Cambio y Bolsa don Fernando Pries. Abierta la sesión son tomados los siguientes acuerdos: 1.º Se modifica el artículo vigésimoquinto de los Estatutos sociales vigentes, el cual, para lo sucesivo, vendrá redactado en la siguiente forma: Art. 25. Se celebrará Junta general extraordinaria siempre que lo considere oportuno uno cualquiera de los Gerentes. Asimismo se establece que deberá celebrarse, como mínimo, una Junta general extraordinaria dentro del segundo semestre de cada año. 2.º Se confiere mandato especial a don Francisco Font Nuet para que otorgue la escri-

tura notarial en que se haga constar el acuerdo adoptado, y para otorgar y presentar todos cuantos escritos y documentos sean necesarios para la inscripción del mismo en el Registro Mercantil;

Resultando que, presentada en el Registro Mercantil de Barcelona primera copia de la mencionada escritura, a continuación de la cual se insertó el referido certificado, se extendió por el Registrador la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por observarse en el mismo los dos defectos insubsanables siguientes: primero, por cuanto resultando de la certificación del acta de la Junta general extraordinaria, que se inserta, que don Francisco Font Nuet es poseedor de las cincuenta y cuatro acciones que representan el total capital social de la Compañía y único socio de la misma, debe estimarse dicha Entidad disuelta por imposibilidad legal de subsistencia; segundo, aun en la posibilidad de considerar subsistente la Sociedad, la modificación de Estatutos contenida en este documento, y que afecta a la naturaleza de la misma, acordada por un solo socio o accionista, implicaría una autocontratación no admisible en nuestro Derecho»;

Resultando que don Francisco Font Nuet recurrió contra la calificación, solicitando la reforma de la misma y, en el caso de ser desestimada, que se tenga por interpuesto el recurso gubernativo que establece el artículo 75 del Reglamento del Registro Mercantil, alegando que los artículos 116, 122 y 221 del Código de Comercio y 1.665 del Código Civil son los únicos textos legales que se refieren al problema planteado; que en nuestro Derecho, lo mismo que en otras legislaciones extranjeras, la Compañía anónima no es una sociedad de personas, sino de capitales, a diferencia de lo que sucede en las colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada, las cuales son sociedades de personas; que esto tiene una gran importancia práctica, porque en las Sociedades no anónimas, para que un socio deje de formar parte de la Compañía y pueda ser sustituido por un nuevo socio es absolutamente indispensable que todos los socios otorguen una escritura en la cual se haga constar el cambio en las personas que integran la Compañía; que, por el contrario, en las Sociedades anónimas la persona que adquiere acciones de las mismas obtiene al mismo tiempo la condición de socio, sin necesidad de otorgar escritura ni de hacer asientos en los libros de contabilidad, y únicamente cuando las acciones sean nominativas, lo cual no sucede en el caso del recurso, deben hacerse las co-

rrespondientes anotaciones en los registros de la Sociedad; que, por lo tanto, el hecho de que todas las acciones sean poseídas, en determinado momento, por una sola persona no puede afectar la vida de la persona jurídica; que contra esta opinión se cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1891, la cual no tiene relación con el asunto que se discute, porque en el que motivó la Sentencia había dos Sociedades colectivas con igual razón social y para nada alude a Sociedades anónimas, aunque incidentalmente expresa que no puede existir Sociedad alguna de un solo individuo; que el artículo 221 del Código de Comercio, al señalar las causas de disolución de las Sociedades mercantiles, no incluye el hecho de que todas las acciones pasen a poder de una sola persona; que, como ha sostenido un conocido tratadista, nuestro Código de Comercio es liberal, casi inbibicionista, y, por consiguiente, están permitidos en principio los actos que no se prohíben expresamente, siempre que sean lícitos; que, según nuestro Derecho positivo, es necesaria la concurrencia de dos o más personas para constituir una Compañía anónima, pero no se requiere la continuación de esa concurrencia para que subsista; que la calificación no se basa en precepto alguno de nuestro Código Mercantil, sino en un criterio que, por muy respetable que sea, es estrictamente personal; que, desde el punto de vista doctrinal, debe examinarse si es lícita o inmoral la existencia de las entidades anónimas unipersonales, teniendo en cuenta que una persona física reduce su responsabilidad económica; que nuestro Código de Comercio y los de todos los países admiten la licitud del propósito de un comerciante encaminado a limitar su responsabilidad económica y, al efecto, le ofrecen la posibilidad de acudir a la constitución de una Compañía anónima o comanditaria, y nuestro Tribunal Supremo ha reconocido la existencia de las Sociedades de responsabilidad limitada, aunque en España no haya Ley alguna que las regule; que las modernas corrientes del Derecho Mercantil son cada día más favorables a permitir al comerciante individual que limite su responsabilidad, adoptando las suficientes garantías para los acreedores y terceros; que la Real Orden de 12 de junio de 1925 autorizó la constitución de Sociedades anónimas cuya denominación sea un nombre personal, siempre que se exprese la condición de Compañía anónima; que en la Real Orden citada no se resuelve el problema de la concentración en una sola persona de todas las acciones, pero es indudable que tal dis-

posición constituye un importante paso más en dirección al explícito reconocimiento de las anónimas unipersonales; que el principio de limitación de responsabilidad del comerciante individual, que a primera vista puede parecer una novedad, se encuentra reconocido, para determinados casos de navieros y propietarios de buques, en nuestro Código de Comercio vigente, y aun en el del 1829, como se observaba en los artículos 578, 579, 581, 582, 587 y 590, algunos de los cuales figuraban en el Código anterior; que, según aquel cuerpo legal, será más difícil que en otros países sustraer bienes a la acción de los acreedores, toda vez que la reducción del capital ha de sujetarse a las formalidades previstas en su artículo 168; que en el caso del recurso no se trató inicialmente de limitar la responsabilidad de una sola persona, puesto que se trata de una Compañía anónima formada en 1910 por varias personas y uno de cuyos accionistas, por sucesivas adquisiciones, llegó en 1943 a poseer todas las acciones; que la objeción de que con un solo accionista no será posible celebrar Juntas generales ni nombrar Consejo de Administración es inadmisibile, ya que puede ocurrir y ocurre lo contrario; que si en una Compañía de 1.000 acciones al portador, una persona que poseyere 800 acudiere a la Junta general y los poseedores de las otras 200 no concurrieren por desidia o por otras causas, se daría lugar a una Junta general con un solo individuo, y, sin embargo, no cabría hablar, por tal circunstancia, de autocontratación ni impugnar la validez de la Junta; que la imposibilidad de constituir un Consejo de Administración, en el caso de un solo socio sólo puede sostenerse olvidando que, según nuestro Derecho, para ser nombrado Consejero, Director, Gerente, Administrador, etcétera, de una Compañía anónima no es requisito indispensable ser accionista de la misma; que se producirían enormes y graves perturbaciones en la vida mercantil si la simple reunión en una sola persona de todas las acciones produjese automáticamente la disolución de la Compañía anónima; que el hecho de pertenecer todas las acciones a una sola persona puede ocurrir sin que se enteren el Consejo de Administración y los Gerentes y continúen actuando; que no sería lícito afirmar que los contratos efectuados en tales circunstancias sean nulos; que quien posea todas las acciones puede concurrir a una Junta general presentando sólo una parte de las mismas, ya que no existe precepto alguno que le obligue a concurrir con todas sus acciones, y no cabe duda que la Junta sería válida

si el número de acciones era suficiente para obtener mayoría; que también puede ocurrir que el accionista único venda después parte de sus acciones, y si prevaleciera el criterio de la calificación, según el cual la Sociedad había quedado disuelta al existir un solo accionista, cabe preguntar si sería legal la venta posterior de tales acciones; que la disolución de las Compañías anónimas está sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, y, sin embargo, la Oficina liquidadora declaró exento el documento calificado, sin duda por entender que no había habido tal extinción; que si se estimara el documento sujeto al impuesto se plantearían numerosos problemas acerca de los plazos de presentación para el pago del mismo y de la persona obligada a la presentación; que en los países en que se ha adoptado una solución opuesta a la admisión de las anónimas unipersonales no sólo han establecido la prohibición, sino que han dictado normas para regular las cuestiones que pueden producirse a consecuencia de la misma; que, examinadas las leyes francesa, inglesa, brasileña, japonesa y sueca, se observa, que en unas hace falta que el número de socios haya descendido a menos de cierto límite, en otras se exige demanda de cualquier interesado y en algunas se impone la sanción de responsabilidad solidaria, a los que, infringiendo lo dispuesto sobre el particular, continúan actuando en nombre de la Compañía; que esto demuestra la necesidad de dar solución adecuada y legal en España a los problemas creados con las Sociedades anónimas de un solo accionista; que el segundo defecto de la nota es consecuencia del primero y debe tenerse presente, para su refutación, que los acuerdos de una Junta de accionistas no son contratos, sino actos, y que en el ejemplo antes referido, de concurrencia a la Junta de un accionista con 800 acciones y la inhibición de los tenedores de las 200 acciones restantes, es mucho menos decisiva para impugnar la tesis sustentada en el recurso que cuando, por haber asistido los socios a quienes pertenecían las 200 acciones, votasen en contra del criterio mayoritario; y que el artículo 151 del Código de Comercio, reproducido en el 122 del Reglamento del Registro Mercantil, consigna el principio de que la minoría de los socios debe acatar las decisiones de la mayoría dentro de los límites estatutarios y legales;

Resultando que el Registrador Mercantil de Barcelona desestimó la reforma y remitió el expediente a este Centro directivo, aduciendo al efecto que todo contrato conserva su biolo-

gía jurídica: mientras subsistan los elementos nucleales de su creación y fenece si aquéllos faltan en algún momento; que el contrato de Sociedad, según nuestras Leyes civiles y mercantiles, es un complejo para cuya perfección son necesarios tres elementos: dos o más personas, patrimonio y reparto de ganancias; que cuando todos o alguno de estos elementos no existen, no sólo en el acto de la formación social, sino después, o no ha nacido la Sociedad o deja de subsistir, como consecuencia natural de la carencia de las condiciones de hecho y de derecho que le son consustanciales; que, por consiguiente, si con posterioridad a la constitución de una Sociedad desaparece la pluralidad de socios exigidas por los artículos 116 del Código de Comercio y 1.665 del Código Civil, por haber uño sólo, la Sociedad deja de existir, y así lo declaró incidentalmente el Tribunal Supremo en su Sentencia de 13 de junio de 1891; que los términos de la Sentencia son absolutos, sin referirse concretamente a Sociedades colectivas; que la Sociedad de un solo hombre es un absurdo gramatical y jurídico, y puede dar lugar a que los actos o acuerdos sean clandestinos y que aparezcan vigentes o revocados al arbitrio del mismo; que el recurrente, como único socio, se constituyó, presidido por don Emilio Roig, en Junta general extraordinaria y acciona como Gerente, Secretario y mandatario de sí mismo, desbordando el mecanismo del artículo 168 del Código de Comercio y haciéndolo inoperante; que un distinguido profesor señala como causa especial de disolución de una Sociedad anónima el hecho de estar todas las acciones en poder de un solo titular; que el patrimonio social jamás debe ser una sola persona, y sólo de este modo tienen sentido los artículos 151 y 168 del Código de Comercio, relativos al modo de constituirse las Juntas y de tomar acuerdos válidos; que si todo el capital social pertenece a una sola persona, la Compañía no gira en la órbita de los artículos 153 y 154 del mismo Código; que los beneficios obtenidos por la Sociedad es ilícito y poco honesto que correspondan a la misma persona, y además esto está en pugna con lo dispuesto en los artículos 140 del Código de Comercio y 1.665 y 1.691 del Código Civil, los cuales imponen la distribución de ganancias; que la persona jurídica no es una abstracción absolutamente desligada de las personas que la forman, ni en el momento de su perfección ni en su desenvolvimiento en el espacio y en el tiempo; que el acuerdo adoptado por el recurrente o no es nada o ha de calificarse jurídicamente de autocon-

tratación; que el ámbito de ésta es reducidísimo, como se deduce de las Resoluciones de esta Dirección General de 29 de diciembre de 1922, 30 de mayo de 1930, 9 de marzo de 1943 y 4 de mayo de 1944, en las cuales se advierten los peligros de la contratación consigo mismo; que el acuerdo del señor Font no es procedente en nuestro Derecho positivo y es nulo según el artículo cuarto del Código Civil; que la negociación en Bolsa de acciones, en el caso de hallarse todas en una sola mano, no suprime la causa de extinción de la Sociedad, del mismo modo que una hipoteca subsiste, según el Registro, mientras no se inscribe el documento cancelatorio, pero del mismo modo que el Registrador de la Propiedad denegar la cesión de un crédito hipotecario si en el título de transmisión apareciere el reconocimiento expreso de la extinción del crédito, el Registrador Mercantil debe denegar la inscripción de una modificación de los Estatutos sociales cuando la Compañía haya dejado de existir por pertenecer las acciones a una sola persona; que la orientación moderna tiende a la defensa de los accionistas y a vigilar los órganos de gestión y las deliberaciones de las Juntas, todo lo cual carece de efectividad si todas las acciones son de un solo individuo y éste limita su responsabilidad al patrimonio social, con clara transgresión del artículo 1.011 del Código Civil; y que a lo expresado no obsta lo que las Leyes determinan sobre responsabilidad del naviero, porque éste debe responder ilimitadamente con sus demás bienes, incluso con el sobrante, si lo hubiere, después de cubiertas las responsabilidades de la nave, si simultanease su negocio marítimo con otros de distinta clase.

Vistos los artículos 116, 122, 125, 145, 151, 168 y 221 del Código de Comercio; 75 y 22 del Reglamento del Registro Mercantil; la Real Orden de 12 de junio de 1925; las Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1891 y 21 de septiembre de 1907, y las Resoluciones de esta Dirección General de 29 de diciembre de 1922, 30 de mayo de 1930, 9 de marzo de 1943 y 4 de mayo de 1944;

Considerando que la práctica comercial en muchos países revela la creciente difusión de Empresas unipersonales de responsabilidad limitada (*one man's Company*), acerca de las cuales, con criterio favorable o adverso, a su reconocimiento, se va elaborando una interesante doctrina; y, recientemente, en un Estado ligado a nuestra patria por estrechos vínculos se ha estudiado un proyecto para que se admita expresamente la referida realidad mercantil y se someta a re-

gulación legal que haga inútil el empleo de fáciles e inevitables esugios, a cuyo amparo funcionan y se desenvuelven Compañías anónimas en las que la totalidad de sus acciones o la mayoría decisiva de éstas pertenece a un solo dueño, no obstante restricciones o prohibiciones legales;

Considerando que, examinados el Derecho científico, las legislaciones extranjeras y la respectiva jurisprudencia, que tanto contribuye a poner de manifiesto, la realidad jurídica, a provocar la reforma de las Leyes y a suplir sus deficiencias, se observan las normas u orientaciones siguientes: a), la reunión en una sola mano de las acciones de una Compañía anónima produce automáticamente su disolución, aunque sean diferentes los efectos, según que ésta la solicite un tercero o sea espontáneamente publicada por el único accionista; b), por el contrario, tal concentración de acciones, de acuerdo con la teoría romanista de la Corporación, no afecta a la existencia de la Sociedad; c), lo mismo para crear la Compañía que para que ésta subsista es indispensable un número mínimo de socios; d), la disolución de la Sociedad de un solo hombre sólo puede ser decretada por la autoridad judicial, a instancia de algún interesado; e), se permite la reconstitución de la Compañía dentro de cierto plazo, a partir de la fecha en que cesó la pluralidad de accionistas, mediante la adquisición de parte de las acciones por otra u otras personas; f), se convierte en personal e ilimitada la responsabilidad del socio que continúa actuando determinado tiempo después de saber que era el único tenedor de las acciones, bien en todo caso, bien en los supuestos de mala fe; g), se exigen adecuadas garantías de publicidad, y, en fin, se distingue el momento inicial de constitución o fundación social de otros posteriores en que por fusión, reunión o incorporación se produce el fenómeno jurídico estudiado;

Considerando que nuestro Código de Comercio, en su artículo 116 y en sus concordantes 125, 145 y 151, requiere más de una persona para crear la Compañía mercantil, preceptuando en el número segundo de su artículo primero que son comerciantes «las compañías mercantiles e industriales que se constituyeren con arreglo a este Código», y en el citado artículo 116 añade que «una vez constituida la sociedad mercantil tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos»; pero dicho cuerpo legal no establece como motivo de disolución de las Compañías anónimas el hecho de que las acciones lleguen a ser momentánea o permanentemente de una

sola persona; y en su artículo 221, aplicable a toda clase de Compañías, sólo enumera como causas de su disolución total el cumplimiento del término pre fijado, la conclusión del objeto de la empresa, la pérdida entera del capital y la quiebra de la Compañía;

Considerando que, sin desconocer ni desestimar los inconvenientes y peligros que pueden derivarse de la coexistencia de los patrimonios individual y social—no superiores a los posibles peligros e inconvenientes en los casos de Compañías anónimas en las cuales, real o simuladamente, haya dos o más accionistas—, y en atención a la necesidad de decidir la impugnación de la nota del Registrador mercantil de Barcelona, a pesar del actual silencio de nuestro ordenamiento legal, debe reputarse improcedente, en materia que por su índole es de interpretación restrictiva, aumentar oficiosamente las mencionadas causas de disolución de las Compañías, y, en el reducido ámbito de una calificación registral y de un recurso gubernativo, declarar extinguida *ipso facto* la sociedad anónima «Compañía Financiera Inmobiliaria», dados los daños más o menos irreparables que pudieran ocasionarse, los complejos y graves problemas que podrían surgir, la falta de gestión promovida por acreedores u otros interesados para oponerse a la subsistencia de la empresa, la confusión que se provocaría en las sociedades de tipo familiar, donde por sucesión *mortis-causa* no es difícil la acumulación de acciones en una sola mano y la posibilidad de restablecer el equilibrio social transitoria o excepcionalmente alterado en el caso de que parte de las acciones volviere a la circulación, toda vez que el repetido Código no señala plazo alguno para la adquisición de acciones por otra u otras personas ni prohíbe o condiciona su enajenación judicial o extrajudicial; sin perjuicio de que si el único titular, prevaleciendo de la laguna legislativa, cometiera abusos de derecho, puedan en su día los Tribunales de justicia, a instancia de parte o de oficio, según los casos, dictar los acuerdos y hasta imponer las sanciones correspondientes;

Considerando, en cuanto al segundo defecto subsidiariamente consignado en la nota, que la variación introducida en uno de los Estatutos sociales, exclusivo motivo del otorgamiento de la escritura calificada, se contrae a que se celebre Junta general extraordinaria cuando lo estime oportuno cualquiera de los Gerentes, y, además, a que deberá celebrarse, por lo menos, una Junta general de la expresada clase en el segundo semestre de cada año; y de esto clara-

mente se infiere que en tal manifestación de voluntad no se aprecia conflicto de intereses entre partes ni si quiera tiene carácter contractual el voto emitido para la modificación parcial estatutaria, por lo cual no cabe aceptar la tesis calificadora de que la indicada reforma de la escritura social implica autocontratación,

Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución de los documentos remitidos, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, José María de Porcillos.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

Dirección General de Justicia

Transcribiendo programa a que han de ajustarse los exámenes para Oficiales Habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, anunciados por Orden de 3 de abril del año en curso.

EJERCICIO TEORICO

Procedimiento civil

Tema 1.º De la comparación en juicio, conforme a los artículos 1.º a 3.º de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Cuándo podrán comparecer los interesados por sí mismos.—Ley de 6 de junio de 1935.—Aceptación del poder por el Procurador y obligaciones que impone.—Cesación del Procurador.—Sus causas.—Expediente de provisión de fondos y jura de cuenta.—Idea de la patria potestad.—Cómo se pierde.

Tema 2.º Intervención de Letrado en los juicios.—Excepciones.—De quien pueden reclamar los Letrados el pago de sus honorarios y procedimiento para hacerlos efectivos.—Nombramiento de Abogado de oficio. Relaciones entre él y el litigante pobre para entablar la demanda principal.—Tutela.—Idea de esta institución.—Sus clases.

Tema 3.º Defensa por pobre.—Quiénes pueden ser declarados pobres legalmente.—Tramitación del incidente de pobreza.—Puede utilizarse una misma declaración de pobreza en asuntos distintos?—Derechos y obligaciones del declarado pobre.—Requisitos que debe llenar el que solicita la defensa por pobre, cuando con anterioridad le hubiese sido denegada.—Matrimonio.—Formas.—Ca-

pacidad para contraerlo.—Impedimentos.

Tema 4.º Condiciones que se requieren para que los Jueces y Tribunales tengan competencia, conforme al artículo 53 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Qué se entiende por sumisión a los Tribunales.—Clases de ésta.—Reglas para determinar la competencia en el ejercicio de las acciones reales, personales y mixtas.

Tema 5.º Tramitación de las cuestiones de competencia inhibitoria y por declinatoria hasta su decisión. Recurso contra las resoluciones de los Jueces en materia de competencia. Efectos que éstas producen.—Nulidad del matrimonio.—Divorcio.—Causas y efectos.

Tema 6.º Recusación.—Su funcionamiento.—Recusación de los Jueces de Primera Instancia y auxiliares de estos Juzgados.—Causas legítimas de recusación.—Tramitación de estos incidentes.—Hipoteca.—Idea de este contrato.—Idea de la anticresis.

Tema 7.º Actuaciones judiciales en general.—Días y horas hábiles.—Notificaciones.—Citas.—Emplazamientos.—Requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.—Acumulaciones de autos y acciones.—Trámites de aquéllas.—Contrato de arrendamiento.—Idea del mismo.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas en el Código Civil y disposiciones especiales.

Tema 8.º Términos judiciales.—Su división.—Cuáles son los improrrogables.—Apremios y rebeldías.—Sus efectos.—Real Decreto de 2 de abril de 1924 sobre esta materia.—Emancipación; sus clases.—Qué son bienes gananciales, dotes y parafernales.

Tema 9.º Denominación de las resoluciones judiciales.—Cuándo se dictan providencias, cuándo autos y cuándo sentencias.—Recursos contra las resoluciones judiciales.—Término para interponerlos.—Sustanciación del recurso de reposición.—Apelaciones. Sus clases.—Sustanciación del recurso de queja por la no admisión de apelación.

Tema 10.º Tasación de costas.—Cómo y por quién se practica.—Su impugnación.—Clases de impugnación.—Trámites de cada una.—Repartimiento de negocios.—Su obligatoriedad y responsabilidades que se contraen en su caso.—Correcciones disciplinarias.—Recursos contra las mismas.—Qué es el contrato de compra.—Sus requisitos.

Tema 11.º Actos de conciliación.—Quiénes conocen de ellos.—Juicios exceptuados de actos conciliatorios.—Efectos de los mismos.—Reglas para

determinar el juicio correspondiente. Clases de juicios: singulares, universales y especiales.—Tutela legítima.—A quiénes corresponde la de los menores.

Tema 12.º Diligencias preliminares de los juicios.—Presentación de documentos y copias.—Documentos de más de 25 pliegos.—Documentos públicos y privados.—Presentados después de la demanda y contestación. Idem después del término de prueba. Trámites de la admisión.—Declaración de incapacidad.—Su tramitación.

Tema 13.º Juicios declarativos de mayor cuantía.—Demanda y requisitos de ésta.—Emplazamiento en el lugar del juicio y fuera de él.—Término.—Excepciones dilatorias.—Tiempo y modo de proponerlas.—Sustanciación de las mismas, según el momento de proponerlas.—Especialidad de la excepción de cosa juzgada.—Contestación de la demanda. Reconvencción, réplica y dúplica.—Término para evacuar esos traslados. Cuándo no procede la reconvencción. Examen de testigos antes del término de prueba.

Tema 14.º Recibimiento a prueba. Sus términos.—Períodos.—Término extraordinario de prueba.—Su tramitación.—Pruebas admisibles e inadmisibles.—Recursos contra las providencias de denegación de prueba.—Modo de practicar las pruebas.—Escritos de ampliación.—Propuestas dentro de los tres últimos días del primer período.

Tema 15.º Medios de prueba de que puede hacerse uso en juicio.—Confesión en juicio.—Juramento; sus clases.—Pruebas de documentos; sus clases.—Cotejo de letras.—Prueba pericial; trámite para su admisión. Correspondencia y libros de comerciantes.—Documentos otorgados en otras naciones.—Rebusación de peritos; sus causas.—Trámites.

Tema 16.º Reconocimiento judicial. Su objeto.—Práctica del mismo.—Presunciones; sus clases.—Prueba testifical.—Interrogatorios de preguntas y repreguntas.—Lista de testigos. Sus requisitos.—Forma de proponer y practicar esta prueba.—Tacha de testigos.—Sus causas.—Trámite.—Contrato de prenda.—Dote.—Sus clases y efectos.

Tema 17.º Trámite del juicio ordinario de mayor cuantía después de practicada la prueba o determinado el segundo período de la misma, hasta la sentencia.—Requisitos esenciales de la sentencia.—Plazo para dictarla.—Su publicación.—Facultad, para mejor proveer.—Vista.—Instrucción. Letras de cambio.—Librador.—Tenedor.—Aceptante.—Endosante.—Sus derechos y obligaciones.

Tema 18.º Juicio de menor cuantía.—Diferencias con el de mayor cuantía.—Forma de emplazamiento.—Tramitación de este juicio.—Reconvencción.—Sus trámites.—Cuándo se resuelven las excepciones de este juicio.—Apelaciones durante el mismo.—Aval de las letras de cambio. Su alcance.—Obligaciones del avalista.

Tema 19.º Juicio verbal.—Sustanciación de éste y de la apelación.—Incidentes: sus clases y naturaleza. Su tramitación.—Cuándo puede ser declarado en rebeldía el demandado.—Forma de notificarse las resoluciones.—Idea de la sucesión por causa de muerte.—Sus clases.—Qué es testamento.—Sus clases.

Tema 20.º Juicio en rebeldía.—Medidas de aseguramiento que pueden adoptarse contra el litigante declarado en rebeldía.—Puede comparecer en cualquier estado del juicio el declarado rebelde?—Publicación de la sentencia dictada en rebeldía.—Derechos del litigante rebelde.—Efectos de las sentencias dictadas en rebeldía.—Audiencia del litigante rebelde. Sus requisitos y trámites.

Tema 21.º Requisitos necesarios para la prevención del juicio de abintestato.—Medidas de aseguramiento.—Cuándo puede prevenirse de oficio y cuándo a instancia de parte legítima.—Declaración de herederos y trámite, según los casos.—Casos en que el Estado hereda abintestato.—Tramitación del juicio en este caso.—Disposiciones a estos respectos del Decreto-Ley de 23 de junio de 1928.—Administración del abintestato.—Facultades del administrador.—Aprobación de sus cuentas. Cuándo se prescinde de la información testifical en la declaración de herederos.

Tema 22.º Juicios de testamentaría.—Cuándo es necesario.—Cuándo voluntario.—Formación de los inventarios.—Orden que ha de guardarse. Nombramientos de Administradores, Contadores, Partidores, Peritos.—Intervención del Contador dirimente.—A quién corresponde en primer lugar la administración de la herencia.—Particiones.—Su impugnación.—Trámites de ésta.—Aprobación.

Tema 23.º Del juicio ejecutivo.—Títulos que llevan aparejada ejecución con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil y al Código de Comercio.—Diligencias preparatorias para que un título que carece de fuerza ejecutiva adquiera este carácter.—La tramitación del juicio ejecutivo.—Excepciones admisibles, según el título.—Sentencia de remate. Declaraciones que ha de contener.—Recursos contra las sentencias de remate.—Efectos que producen.—Eje-

cución de la misma, no obstante la aplicación.

Tema 24. Embargo preventivo.—Requisitos para despacharlo.—Forma de llevarlo a efecto.—Ratificación e impugnación del embargo preventivo.—Su tramitación.—Fianza y objeto de ésta.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—Cuándo procede.—Su tramitación.

Tema 25. Procedimiento de apremio.—Cuándo procede.—Avalúo y venta de bienes, según la clase de éstos.—Incidentes admisibles en la vía de apremio del juicio ejecutivo.—Enajenación de inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad.—Obligaciones del comprador en este caso.—Distribución del precio del inmueble vendido, según la clase de título que sirvió de base a la ejecución.—Subastas de muebles.—Idem de inmuebles inscritos en el Registro.

Tema 26. Tercerías.—Sus efectos, según que sean de dominio o de mejor derecho.—Trámite de las teorías.—Opción del acreedor en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo para administrar la finca en el caso de quedar desierto el remate por segunda vez.—Tramitación en este caso.—Extinción de las obligaciones.—Trámite de la consignación en pago.

Tema 27. Juicio de desahucio.—Casos en que procede y contra quién.—Competencia para conocer de él.—Trámites de este juicio en los de competencia de los Juzgados de Primera Instancia.—Ejecución de las sentencias recaídas en los mismos, según lo que fuera objeto de desahucio.—Retención de bienes para pago de rentas y alquileres.—El juicio de desahucio en las legislaciones especiales sobre arrendamientos rústicos y urbanos.

Tema 28. Interdictos; sus clases.—Trámites respectivos en cada uno de ellos.—Restricciones del dominio.—Usufructo, uso, habitación.

Tema 29. Alimentos provisionales.—Quién puede pedirlos.—Extensión de los alimentos.—Requisitos de la solicitud.—Tramitación del juicio.—Alimentos definitivos.—Su sustanciación.

Tema 30. Depósitos de personas.—Casos en que pueden decretarse.—Sus trámites.—Duración del depósito, según los casos.—Registro civil.—Inscripciones.

Tema 31. Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra.—Protocolización del testamento ológrafo.—Apertura de testamento cerrado.—Trámites.—Informaciones para perpetua memoria.—Sus trámites.—Requisitos del testamento abierto.

Tema 32. Informaciones de dominio.—Requisitos necesarios para solicitarlas.—Tramitación respectiva.—Que es el dominio.—Anotaciones preventivas.—Su cancelación.

Tema 33. Procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.—Requisitos del título que se presente.—Tramitación hasta la terminación del procedimiento.—Procedimiento para la realización de los préstamos otorgados por el Banco Hipotecario de España.—Diferencias existentes entre estos procedimientos y el de apremio en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 34. Ejecución de sentencias en los juicios declarativos, según los casos.—Sus trámites.—Ejecución de las sentencias firmes pronunciadas en países extranjeros.—Su fuerza en España.—Requisitos.—Su tramitación.—Juicio arbitral.—Idem de amigables componedores.—Sus requisitos.—Trámites.

Tema 35. Quita y espera.—Su tramitación.—Suspensiones de pago.—Su tramitación con arreglo a la Ley de 26 de julio de 1922.—Censos; sus clases.

Tema 36. Concurso de acreedores.—Sus clases.—Requisitos para decretarlo, en uno y otro caso.—Ocupación y embargo de bienes.—Piezas en que se fracciona.—Trámites de cada una de ellas.—Determinación de la morosidad y sus efectos.—Alimentos del concursado.

Tema 37. Juicio de quiebra.—Sus clases.—Requisitos para decretarla.—Secciones y ramos en que se fracciona.—Tramitación de cada una de las secciones.—Determinación especial de la clasificación de los créditos.

Tema 38. Tramitación de los juicios civiles sobre nulidad de patentes, marcas, nombres comerciales, etcétera.—Declaración de caducidad de las patentes, etc., con arreglo al Decreto-Ley de Propiedad Industrial, de 26 de julio de 1939, y su reforma de 15 de marzo de 1939.

Tema 39. Idea de la ausencia según el Código Civil, Ley de 18 de septiembre de 1939.—Qué se entiende por dominio.—Idem de nuda propiedad.—Idem de usufructo, uso y habitación.

Tema 40. Letra de cambio.—Formas de letras de cambio.—Requisitos indispensables.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio, especialmente la ejecutiva.—Excepciones peculiares de este título que puede invocar el ejecutado.—Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval.—Prelación del mismo.

Tema 41. Adopción.—Quiénes pueden adoptar.—Quiénes no.—Tra-

mitación del expediente.—Ley de 17 de octubre de 1931.—Idea del consejo de familia.—Quiénes los forman.—Tutor.—Protutor.—Sus atribuciones.—Fianza.—Rendición de cuentas.—Prodigalidad; sus efectos.

Tema 42. Qué son bienes muebles.—Idem inmuebles.—Qué se entiende por propiedad y por usufructo.—Extinción de éste.—Qué es la posesión.—Sus clases.—Idem de la servidumbre.

Tema 43. Las obligaciones.—De dónde nacen.—Cómo se extinguen.—Prueba.—Documentos públicos; sus clases.—Documentos privados.—Confesión; sus clases.—Prueba de peritos; cuándo se utiliza.—Su nombramiento.—Testigos; inhábiles por incapacidad natural; inhábiles por disposición de la ley.—Tachas de testigos.—Presunciones; sus clases.

Tema 44. Procedimientos civiles. Especiales en la legislación del Nuevo Estado.—Enumeración.—Procedimiento para la inscripción de fallecidos o desaparecidos.—Ley de 26 de octubre de 1939, sobre procedimiento en materia de divorcio.

Tema 45. Hurto o extravío de valores.—Su tramitación.—Retracto.—Requisitos para que pueda darse curso a la demanda; depósito.—Tramitación.—Facultades del comprador vepeido en el juicio.—Sucesión testamentaria.—Abuerras testamentarias.—Facultades, cuentas, renuncia del cargo, legados; sus clases.—Sucesión intestada.—Derecho de representación.—Su límite.

Tema 46. Informaciones para dispensa de la ley.—Cambio y modificación del nombre y apellidos.—Trámite de estos expedientes.—Tramitación de los juicios sobre nulidad de patentes, marcas, etc., según la Ley de Propiedad Industrial.—Legislación vigente en materia de pobreza para litigar; el Decreto de 3 de febrero de 1925.

Funciones y deberes de los Secretarios y de los Oficiales de Secretaría

Tema 47. Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.—Secretarios judiciales.—Sus clases.—Deberes de los Secretarios, relativos a la residencia.—Sustituciones en caso de enfermedad.—Incompatibilidad y recusación.—Obligaciones de los Secretarios en el ejercicio de su cargo.—Nombramiento de Oficiales auxiliares.—Libros que deben llevar los Secretarios.—Objeto del libro de conocimiento.—Registro de causas.—Manera de llevarlos.—Ej de conocimiento.—Casos en que está obliga-

do a darla.—Testigos de conocimiento.—A cargo de quién están los archivos de los Juzgados de Primera Instancia.—Quién debe habilitar el local adecuado para el archivo judicial de los Juzgados.—Qué clase de asuntos deben archivarse.—Requisitos para verificarlos en pleitos y causas.—Oficiales de Secretaría judicial.—Sus obligaciones y facultades que por delegación de sus jefes pueden ejercitar.—A quiénes corresponde proponer al Juez el nombramiento de un Auxiliar de Secretaría judicial. Condiciones y requisitos que han de reunir los Oficiales de Secretaría para ingresar en el Cuerpo de Secretarios.—Cuáles son las vacantes de Secretaría a las que se concede el derecho de ser nombrados los Oficiales de Secretaría.—Condiciones para que los Secretarios procedentes del Cuerpo de Oficiales puedan ascender de categoría.

Timbres y aranceles

Tema 48. Papel timbrado que debe emplearse en los asuntos de jurisdicción contenciosa.—Papel timbrado que debe emplearse en los asuntos de jurisdicción voluntaria y en el criminal.—Papel timbrado que debe usarse en el juicio de testamentaria.—Ab intestato, concurso de quiebras y en los incidentes que se promuevan en los mismos.—Papel de oficio.—Asuntos en que su uso es admisible.—Forma en que debe reintegrarse su inversión en los casos en que proceda y, especialmente, siendo parte el Estado, o pobre alguno de los litigantes.—Timbre que debe emplearse en los expedientes gubernativos que se instruyan ante la autoridad judicial.—Timbre de los libros de conocimiento y de los Procuradores.—Aranceles judiciales vigentes, así en lo civil como en lo criminal.—Principios en que se fundan los de 1916.—Quién debe resolver las dudas que surjan respecto a la aplicación del Arancel civil de 1916.—Procedimientos para hacer efectivos los honorarios arancelarios: Formalidades para hacer efectivos sus cuentas los Secretarios.—Diferente responsabilidad en que incurrirán por exigir cantidades excesivas o indebidas.

Procedimiento Criminal

Tema 1.º Idea general de enjuiciamiento criminal.—Principios general de la competencia en materia criminal.—Cuestiones prejudiciales.—Quién debe ser parte en estos juicios.—Tramitación.—Cuestiones de competencia entre Juzgados de Ins-

trucción.—Modo de promoverlas y resolución de las mismas.—Delitos conexos.—Cuáles se consideran como tales.—Jueces competentes para conocer de ellos.—Tramitación de las competencias.

Tema 2.º Recusación en materia criminal.—Causa legítima de recusación.—Obligaciones de Jueces, Magistrados y Auxiliares, comprendidos en algunas de las causas de recusación.—Cuándo puede proponerse la recusación.—Substantiación.—Efectos de la recusación.—Puede ser recusado el Ministerio Fiscal.—Obligación de sus representantes.—Delito de infanticidio.—Aborto.—Inhumaciones y exhumaciones ilegales.—Idea de estos delitos.

Tema 3.º Acción penal.—Carácter de esta acción.—Quiénes pueden ejercitarla y quiénes no.—Acciones penales que nacen de los delitos de estupro, calumnia e injuria y faltas cometidas por medio de la imprenta en hechos falsos o relativos a la vida privada.—Ofrecimiento de acciones.—Acción civil.—Efectos de la renuncia de la acción penal o civil.—Extinción de la acción civil.—Derechos de los procesados.—Beneficio de pobreza.—Quiénes pueden ser declarados pobres.—Ante quién se solicita la pobreza.—Sustanciación.—Derechos del declarado pobre.—Qué es la alevosía.—Qué es el en señalamiento.—La premeditación.

Tema 4.º Providencias y autos.—Requisitos de estas resoluciones.—Notificaciones.—Citaciones y emplazamientos.—Requisitos de esas diligencias.—A quién pueden hacerse por regla general.—Excepciones.—Supplicatorios.—Exhortos y mandamientos.—Requisitos de los mismos.—Términos judiciales.—Derechos de los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales.—Términos prorrogables e improrrogables.—Violación y abusos deshonestos.—Estupro.—Rapto.—Idea de estos delitos.

Tema 5.º Plazo para practicar las notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Recursos contra las resoluciones de los jueces de instrucción.—Plazo para interponerlos.—Su tramitación.—Costas procesales.—En qué consisten.—Tasación y exacción de las mismas.—Impugnación de la tasación de costas.—Procedimiento en cada caso.

Tema 6.º Qué es lo que constituye el sumario.—Cómo puede iniciarse.—Quiénes están obligados a denunciar.—Quiénes exceptuados.—Responsabilidades del denunciado.—Obligación de la autoridad o funcionario que recibiere la denuncia ver-

bal o escrita.—Querrela.—Quiénes pueden querellarse y forma de hacerla.—Cuándo se tiene por abandonada la querrela.—Cuándo es necesario el acto conciliatorio.—¿Basta la denuncia para toda clase de delitos? Enumeración de los requisitos que debe contener la querrela.—Querrela en los delitos de calumnia e injuria causados en juicio.—Requisitos necesarios.—Fianza exigible al querellante particular.—Quiénes están exceptuados de constituirla.—Qué se entiende por delito, qué por falta.

Tema 7.º Delitos que pueden ser objeto de cada sumario.—Instrucción de sumario por delitos conexos.—Determinación del secreto del sumario.—Responsabilidades de los que lo revelan.—Derechos e intervención del procesado.—Juez instructor especial.—Quién lo nombra.—Facultades. Instrucción del sumario.—Partes de incoación.—Inspección.—Partes de adelantos.—Intervención del querellante y del actor civil.—Diligencias que puede delegar el Juez de Instrucción a los municipales.—Intervención del Secretario en los sumarios.—Qué otras personas pueden intervenir en casos urgentes y extraordinarios faltando éstos.—Homicidio. Parricidio.—Asesinato.—Idea de estos delitos.

Tema 8.º Inspección ocular.—Forma de practicarla.—En caso de robo o de cualquier otro delito cometido con fractura, escalamiento o violencia.—Disposiciones que deben adoptarse para la práctica de esta diligencia.—Quiénes pueden presenciarse estas diligencias.—Del cuerpo y de los instrumentos del delito.—Recogida de éstos.—Identificación de cadáveres.—Forma de realizarla.—Autopsia.—Quién debe presenciarse.—Identidad del delincuente.—Reconocimiento en rueda.—Forma de practicar esta diligencia.—Antecedentes del procesado.—Diligencias en caso de advertirse indicios de enajenación mental en el procesado.

Tema 9.º Declaraciones de los procesados.—Forma y término para recibirlas.—Cuándo debe suspenderse el examen del procesado.—Qué debe observarse si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo.—Careo entre procesados y testigos.—Declaraciones de éstos.—Personas exentas de concurrir al llamamiento judicial y modo de prestar declaración.—Personas dispensadas en la obligación de declarar.—Quiénes no pueden ser obligados a declarar como testigos.—Forma de recibir las declaraciones.—Testigos que no entendieren o no hablaren el idioma español.—Elección de intérprete. Advertencias que deben hacerse al

testigo.—Derechos de éste a la declaración prestada. — Medidas para recibir declaración al testigo en inminente peligro de muerte.—Definición del homicidio.—De la falsedad, del hurto, del robo y del cohecho.

Tema 10. Citación de personas a quienes se impute un acto punible.—Detención.—Quiénes pueden detener. Obligaciones del particular que detuviere a otro.—Quiénes están obligados a detener y a quién.—Elevación a prisión de la detención.—Quién puede decretarla.—Requisitos para decretar la prisión.—Incomunicación.—Tiempo de duración.—Derechos del incomunicado para asistir a determinadas diligencias.—Restricciones que llevan consigo la incomunicación respecto al que la sufre.—Escala.—Ratificación de la prisión.—Plazo para ratificarla y por qué.—Escala general de las penas, según el nuevo Código.—Su duración.

Tema 11. Libertad provisional del procesado.—Duración de la prisión provisional.—Requisitos para que pueda ser decretada la libertad.—Fianzas.—Sus clases.—Modo de hacerlas efectivas.—Piezas separadas.—De situación y responsabilidad.—Sustanciación de las mismas.—Cómo pueden reformarse los autos de prisión y libertad provisional y de fianza.—Cuándo cancelará la fianza.—Definición del falso testimonio.—Del asesinato; del infanticidio.—Del homicidio y de la violación.

Tema 12. De la entrada y registro en lugar cerrado.—En los edificios y lugares públicos.—En el domicilio particular de cualquier español o extranjero.—Forma de practicar el registro.—Requisitos para la entrada y registro de los edificios destinados a habitación y oficinas de representantes de naciones extranjeras.—Registro de libros y papeles.—Requisitos y forma de efectuarlo.—Detención y apertura de la correspondencia.—Reglas para practicar estas actuaciones.—Destino que haya de darse a la correspondencia, según el procesado esté o no en rebeldía.—Determinación de los delitos contra la vida de las personas.

Tema 13. De la responsabilidad civil de tercera persona.—A quién debe exigirse a los efectos de esta responsabilidad.—Depecho en el sumario de la persona a quien se exigiere la fianza.—Tramitación de las peticiones que deduzcan.—Resolución de estos incidentes.—De la conclusión del sumario.—Forma de declararla.—Procedimiento cuando se declare falta el hecho.—Idea del sobreseimiento.—Sus clases.—De la segunda instancia en los juicios de faltas.—Sustanciación del recurso.—Sentencia y recursos contra la mis-

ma.—Artículos de previo pronunciamiento.—Excepciones que merecen esta denominación.—Término para proponerlas.—Tramitación.

Tema 14. Procedimientos especiales.—Procedimiento en los casos de flagrante delito.—En los de injuria y calumnia contra particulares y en los cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación.—Procedimiento contra reos ausentes.—Calumnia, robo, estafa.—Idea de estos delitos.

Tema 15. Tramitación de las competencias de jurisdicción entre las autoridades administrativas y los Tribunales.—Decreto de 8 de septiembre de 1887—regulándolas.—Extradición. Su trámite.—Delitos de rebelión y sedición según el nuevo Código.

Tema 16. Condena condicional.—Fines de la misma.—Cambio de residencia de los reos en esta situación.—Registros que deben llevarse.—Del modo de proceder cuando fuere procesado un Procurador en Cortes.—Ley del Fuero de las Jerarquías.—Definición de los delitos de homicidio, hurto y aborto.

Tema 17. Concepto de la pena.—Naturaleza y fines de la misma.—Clasificación de las penas según el Código.—Escala general.—Prescripciones de los delitos.—Idem de las penas.—Estafa; quiénes cometen este delito.—Delitos contra la administración de justicia.

Tema 18. Lesiones: su clasificación.—Lesiones en riña tumultuaria. Tenencia ilícita de armas de fuego. Delitos contra la honestidad.—Imprudencia punible.—Idea de este delito.

Tema 19. Libertad condicional.—Condena condicional.—Disposiciones del Código sobre estas materias.—Amnistía.—Indulto.—Concesión de éste.—Decreto sobre el ejercicio de la gracia de indulto.—Personas responsablemente criminales de los delitos y faltas.—Qué son autores, cómplices y encubridores.—Definición según el Código penal.

Tema 20. Delitos y faltas: definición según el Código.—Circunstancias que eximen de responsabilidad. Circunstancias que atenuan la responsabilidad criminal.—Infanticidio. Quiénes son responsables de este delito.—Qué es estafa.—Qué es robo.—Qué es imprudencia temeraria.

Tema 21. Injuria, calumnia.—Definición de estos delitos.—Procedimiento para perseguirlos.—Abandono de familia y de niños.—Allanamiento de morada.—Estafa.—Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Prevención.—Quiénes cometen este delito.

Tema 22. Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933.—Personas sometidas a esta Ley por razón de edad.—Quiénes podrán ser declarados en estado peligroso.—Medidas de seguridad.—Por quién pueden ser aplicadas y su aplicación. Procedimiento.—Juicios de revisión. Prescripción de las medidas de seguridad.

Tema 23. Legislación penal especial del Nuevo Estado.—Enumeración de las principales disposiciones. Delitos monetarios.—Delitos en materia de abastecimientos.—Legislación protectora de los menores.

Tema 24. Ley de 1 de marzo de 1940 sobre masonería y comunismo. Ley de seguridad del Estado.—Jurisdicción competente en esta materia.

Ejercicio práctico

Tema 1.º La admisión de una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía decretando su anotación preventiva.—Mandamiento para que tenga lugar ésta, indicándose sus insertos.—Cédula de emplazamiento. Actuaciones relativas a la tramitación de la demanda con réplica y réplica hasta dejar abierto el primer período de prueba.—Auto concediendo o denegando el término extraordinario de prueba.—Requisitoria en materia criminal.—Oficio para su publicación en el Boletín Oficial.—Resoluciones admitiendo las pruebas de confesión en juicio de documentos públicos y privados: testifical y pericial articuladas al último día del primer período.—Exhorto para ejecutar la de confesión judicial y diligencias del cumplimiento del mismo.—Cédula de citación para testigos.—Oficio reclamando informe de moralidad del procesado.

Tema 2.º Auto rechazando la prueba de documentos públicos.—Encabezamiento de la absolución de posiciones y de una declaración de testigos.—Carta-orden para la citación de éstos.—Sorteo de peritos.—Práctica del cotejo de letras.—Auto denegando el recibimiento a prueba en juicio de mayor cuantía.—Resoluciones abriendo el segundo período y uniendo las pruebas.—Actuaciones posteriores hasta la citación para sentencia que se solicite o no a la vista. Criminal; mandamiento de prisión al jefe de la cárcel.—Cédula de citación de testigos en un sumario.—Comunicaciones para reclamar los antecedentes penales del procesado.

Tema 3.º Tramitación de un incidente de excepciones dilatorias en que se alegue la incompetencia.—Resolución estimándola.—Auto declarando rebelde al procesado.—Acta de fian-

za, personal para la libertad del procesado.

Tema 4.º Auto de oficio previniendo el juicio de abintestato y diligencias que han de practicarse en ejecución del mismo.—Formación de expediente de declaración de herederos abintestato en la sucesión directa, existiendo cónyuge.—Providencia de incoación de un sumario por robo.

Tema 5.º Auto de declaración de herederos abintestato en la sucesión colateral, existiendo hermanos y sobrinos y figurando la herencia bienes inmuebles por valor de más de dos mil pesetas.—Mandamiento al jefe de la cárcel para la libertad del procesado.—Auto de inhibición en un sumario.

Tema 6.º Acta de la Junta de los interesados en el juicio de testamentaria para que se ponga de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de Contadores y Peritos.—Acta de fianza hipotecaria para la libertad del procesado.

Tema 7.º Expediente para la aprobación de operaciones particulares con oposición.—Providencia incoando un sumario por lesiones.—Partes a la superioridad.

Tema 8.º Cédula de citación para la Junta en un expediente quita y espera.—Acta de la misma.—Auto mandando llevar a efecto el convenio. Acto declarando a un comerciante en estado de suspensión de pagos.

Tema 9.º Auto de declaración de concurso necesaria de acreedores.—Un suplicatorio en lo criminal.—Auto de rebeldía del procesado.

Tema 10. Auto de declaración de quiebra a instancia de un acreedor.—Un exhorto dirigido al extranjero dimanante de sumario.

Tema 11. Acta para nombramiento de síndicos en la quiebra.—Acta de reconocimiento de créditos en el concurso de acreedores.—Auto de procesamiento por delito de estafa, decretando al mismo tiempo la prisión con fianza.

Tema 12. Actuaciones para preparar la vía ejecutiva por confesión de deuda con las tres citaciones.—Cédula que se ha de entregar en cada una de éstas.—Auto de declaración de confeso.—Partes de adelante en sumario.

Tema 13. Auto denegando el despacho de ejecución por defecto en el protesto de una letra de cambio.—Auto acordando la retención de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica en causa criminal; acta de apertura.—Auto acordando la extradición de un procesado.

Tema 14. Auto despachando la ejecución a virtud de una escritura de préstamo con hipoteca.—Edicto

anunciando la subasta de un inmueble.—Actuaciones que integran la pieza de libertad provisional de un sumario.—Actuaciones de la pieza de responsabilidad civil de un sumario hasta el auto declarando insolvente al procesado.—Diligencia de embargo de bienes.

Tema 15. Auto decretando un embargo preventivo y su ejecución en bienes inmuebles y muebles existentes en poder de un tercero.—Auto inhibiéndose del conocimiento de un sumario.

Tema 16. Mandamiento de ejecución.—Diligencia de requerimiento al pago y embargo de metálicos, alhajas, créditos, muebles, inmuebles y pensiones.—Citación de remate y cédula que se entrega.—Sentencia de remate. Auto de terminación de sumario sin procesado.—Auto acordando la entrada y registro en lugar cerrado y nota de cumplimiento.

Tema 17. Providencia decretando la anotación preventiva de un derecho real embargado.—Mandamiento al Registrador de la Propiedad para que se lleve a efecto.—Sentencia de remate sirviendo de base a una escritura. Acta de fianza hipotecaria para llevar a efecto de sentencia de remate apelada.—Autos de prisión y ratificación.

Tema 18. Auto de adjudicación de una finca urbana en parte de pago al primer acreedor hipotecario ejecutante, hallándose gravada con una segunda hipoteca y una anotación preventiva de embargo.—Cédula de citación para que se publique en el Boletín Oficial.—Oficio de remisión.

Tema 19. Testimonio del auto de adjudicación de una finca rústica al ejecutante en pago de su crédito estando gravada con anterioridad con diversas cargas.—Encabezamiento y final de una declaración de testigo en sumario.

Tema 20. Tramitación de un juicio de desahucio de un establecimiento fabril por falta de pago.—Sentencia declarando haber lugar al mismo y su ejecución.

Tema 21. Tramitación del interdicto de recobrar la posesión.—Parte dispositiva de la sentencia, declarando haber lugar al interdicto.—Diligencias de ejecución de la misma en caso de apelación.

Tema 22. Acta de posesión en el interdicto de adquirir.—Acta de reconocimiento judicial en el de obra ruinoso.—Ejecución de la sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar en caso de apelación.—Encabezamiento y final de una indagatoria.

Tema 23. Formación del expediente para aprobar una adopción.—Auto aprobando la escritura de reconocimiento de hijo natural.

Tema 24. Formación de un expediente sobre nombramiento de defensor judicial.—Auto denegando la admisión de una querrela.—Actuaciones relativas a la formación de un expediente de depósito de mujer casada.

Tema 25. Formación de un expediente para elevar a escritura pública el testamento hecho de pakbra.—Formación del expediente de apertura de un testamento cerrado, incluso el auto final.

Tema 26. Formación de expediente de identidad del testamento ológrafo con el auto que le pone término.—Formación de un expediente de información para perpetua memoria.

Tema 27. Formación de un expediente de autorización para venta de bienes de menores.—Auto decretando el depósito de mujer casada.—Diligencia de constitución.

Tema 28. Formación de un expediente sobre deslinde y amojonamiento.

Tema 29. Formación de un expediente para declarar la incapacidad de una persona.—Edicto anunciando la subasta en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.—Acta de subasta.—Declaración primera del perjudicado por un hecho criminal.

Tema 30. Testimonio del auto a que se refiere la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria para que sirva de título.—Auto declarando falta el hecho que dió lugar a la formación del sumario.

Tema 31. Formación de expediente de información de dominio y auto resolviéndole.

Tema 32. Expediente de posesión judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.—Expediente sobre modificación de apellidos.—Expediente sobre liberación de gravámenes, según la Ley Hipotecaria.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—P. el Director general, el Subdirector general, Manue Isoler.

Dirección General de Prisiones

Anunciando subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Lérida y Granja Agrícola Penitenciaria aneja a la misma.

Autorizada esta Dirección General, por Orden ministerial de esta fecha, para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Lérida y Granja Agrícola Penitenciaria aneja a la misma, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 13 de abril último, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once ho-

ras, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ley de Administración y Contabilidad, y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de cinco millopes trescientas noventa y nueve mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos (5.399.453,85 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día veintiocho de mayo actual, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida».

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de igual clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado y en pliego abierto el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de ochenta y tres mil novecientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos (83.094,53 ptas.), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que por su Ley de emisión deban ser aceptados por su valor nominal, documentos de identidad del interesado, recibo corriente de la contribución industrial que como contratista de obras públicas satisfaga, justificación de que está al día en el pago del subsidio familiar, retiro obrero, seguros y demás, cargas sociales y poder notarial que acredite la representación del licitador en caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Director general, Angel R. Sanz.

Modelo de proposición

Dón vecino de, con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día

..... de y «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y las demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Lérida y Granja Agrícola Penitenciaria aneja a la misma, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libres como reclusos, que se empleen en dichas obras, los jornales fijados por los organismos oficiales, así como a satisfacer las cargas o subsidios inherentes a las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

735-A. C.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales

Señalando fecha, hora y local en que ha de presentarse ante el Tribunal para la práctica del segundo ejercicio.

Para la práctica del segundo ejercicio, en su segundo llamamiento, se convoca a los señores opositores comprendidos entre los números 13 al 199, ambos inclusive, para el jueves día 17 de los corrientes, en hora de las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la Sala 2.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital.

Madrid, 4 de mayo de 1945.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la devolución de la fianza constituida por doña Carmen Fernández del Río para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas.

Habiendo solicitado doña Carmen Fernández del Río la devolución de la fianza que tiene constituida a disposición de este Centro, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño del mismo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviere que hacer alguna reclamación

contra su gestión se formule ante la Intervención de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Director general, por delegación especial, el Subdirector de Clases Pasivas, César Torres Ordax.

1.888-A. C.

Rectificando error padecido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero de 1945 sobre extravío de cupones de la Deuda.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de febrero del corriente año, dando como extraviados los cupones de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, vencimiento de 15 de mayo de 1945, números 149.271 al 267 de la serie C, cuando en realidad son los números 149.271 al 287, se pone en conocimiento del público para que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrare, los entregue en esta Dirección General, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente rectificación, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de mayo de 1945.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

596-A. C.

Rectificando error padecido en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1944 sobre extravío de títulos de la Deuda.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de diciembre de 1944, dando como extraviados los títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, serie G, núms. 49.151 al 60 y 121.611 al 20, se pone en conocimiento del público que dichos títulos pertenecen a la serie C, para que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrare, los entregue en esta Dirección General, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente rectificación, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y expedidos los duplicados.

Madrid, 4 de mayo de 1945.—P. el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

595-A. C.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 2.ª que se relacionan, con expresion de las plantas concedidas a cada uno de ellos.

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relacion que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 2.ª.—(ALMERIA, GRANADA, JAE, MALAGA) (Continuación)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA			
4.341	Jin	Medina Rodríguez, José.....	12.000
4.342	»	Rodríguez Morales, Gabriel.....	25.000
4.343	»	Rodríguez Rodríguez, Antonio	60.000
4.344	»	Vichez Vichez, Miguel.....	25.000
4.345	Lachar	Avila Nieto, José.....	25.000
4.346	»	Avila Pérez, Diego.....	6.000
4.347	»	Baez Baez, Cristóbal.....	40.000
4.348	»	Cuesta Rodríguez, Alejandro.	10.000
4.349	»	García Santaella, Antonio.....	4.000
4.350	»	Navarro Fernández, Francisco	15.000
4.351	»	Navarro Vargas, Antonio.....	4.000
4.352	»	Peña Pérez, Blas.....	17.000
4.353	»	Pena Pérez, José.....	17.000
4.354	»	Pérez Rodríguez, Fernando..	4.000
4.355	»	Serrano Rubio, Francisco.....	20.000
4.356	»	Levva Navarro, Antonio.....	3.000
4.357	»	Moreno Fernández, Miguel.....	9.000
4.358	»	Valencia Sánchez, José.....	20.000
4.359	»	Alferez del Pino, Luis.....	20.000
4.360	»	Caballero Rodríguez, Adolfo..	20.000
4.361	»	Gijón García, Manuel.....	3.000
4.362	»	Martinez Burgos, Antonio.....	6.000
4.363	»	Romera Alba, Diego.....	10.000
4.364	»	Sánchez Castro, Daniel.....	10.000
4.365	»	Sánchez Urrutia, Francisco..	16.000
4.366	»	Torres Donaire, Manuel.....	20.000
4.367	»	Urbano Aguilar, Joaquín.....	8.000
4.368	»	Alvar Vázquez, José.....	15.000
4.369	»	Alferez Correal, Francisco..	10.000
4.370	»	Alonso Gómez, José.....	7.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
4.430	Mecina Bombaron	López Tarifa, José.....	2.000
4.431	»	Manzano Moreno, Bernabé ..	2.000
4.432	»	Martín Manzano, Manuel ..	2.000
4.433	»	Medina Blanco, Francisco ..	2.000
4.434	»	Murcia Magin, Bernabé ..	2.000
4.435	»	Remosa Ma-donado, Miguel.	2.000
4.436	»	Sánchez Romero, Manuel ..	2.000
4.437	»	Sánchez Bonilla, Francisco ..	2.000
4.438	»	Vargas Santiago, José ..	2.000
4.439	»	Blanca Con breras, Agustín de la	8.000
4.440	»	Castillo Palma, Urbano del.	20.000
4.441	»	Castro Aparicio, Francisco ..	15.000
4.442	»	Espinosa González, Antonio.	4.000
4.443	»	Freire Molino, Manuel ..	3.000
4.444	»	Grajaños Marcos, Francisco.	4.000
4.445	»	Leóroz Rolán, Nicolás ..	3.000
4.446	»	Medina Ortega, Antonio ..	4.000
4.447	»	Palma Moreno, Antonio ..	20.000
4.448	»	Palma Morecho, José ..	10.000
4.449	»	Palma Ortega, José ..	5.000
4.450	»	Palma Pérez, José ..	2.000
4.451	»	Pérez Pérez, Antonio ..	5.000
4.452	»	Aguilera Molina, Francisco ..	25.000
4.453	»	García Moreno, Pedro ..	15.000
4.454	»	García Salas, José ..	8.000
4.455	»	García Villanueva, Alberto ..	5.000
4.456	»	García Villanueva, Bonifacio.	10.000
4.457	»	Garzón Moreno, José ..	3.000
4.458	»	Herrera Hidalgo, José ..	10.000
4.459	»	Jiménez López, Pablo ..	10.000
4.460	»	López Flores, José ..	10.000

4.371	Aranda Alonso, Rogelio.....	15.000	4.461	López Ortiz, Francisco	4.000
4.372	Asensio Fernández, Clotilde.....	33.000	4.462	Macías Sierra, Antonio	5.000
4.373	Ballesteros Ballesteros, Ramón	10.000	4.463	Marín Carvajal, Antonio	10.000
4.374	Barranco Avidad, José.....	20.000	4.464	Moreno Sales, Juan	3.000
4.375	Bullejos Aranda, José.....	20.000	4.465	Moreno Sierra, José	5.000
4.376	Fernández Gómez, José.....	10.000	4.466	Moreno Sierra, Pedro	4.000
4.377	Fernández Hita, Manuel.....	9.000	4.467	Prieto Angulo, Felipe	3.000
4.378	Fernández López, José.....	10.000	4.468	Prieto Santsella, José	5.000
4.379	García Blanca, Manuel.....	6.000	4.469	Ruiz Alba, Juan	60.000
4.380	García Gómez, Francisco.....	50.000	4.470	Ruiz Sierra, Antonio	10.000
4.381	González Rodríguez, Luis.....	25.000	4.471	Sánchez Iglesias, Demétrió	4.000
4.382	Hita López, Manuel.....	15.000	4.472	Serrano Lucena, Juan	2.000
4.383	Hita Rojas, Juan.....	20.000	4.473	Sierra Aguilera, Antonio	5.000
4.384	Jiménez López, Manuel.....	6.000	4.474	Sierra Cárdenas, Juan	5.000
4.385	López Alvar, Manuel.....	5.000	4.475	Suarez Espinola, Emilio	6.000
4.386	López López, Manuel.....	40.000	4.476	Suarez Sánchez, Emilio	5.000
4.387	López del Moral, José.....	10.000	4.477	Hitas Vaiverce, Enrique	2.000
4.388	Martín Hurtado, Antonio.....	20.000	4.478	Molina del Paso, José	10.000
4.389	Martínez Cánavele, Francisco	55.000	4.479	Miguel Hidalgo, José	10.000
4.390	Martínez Hita, José.....	12.000	4.480	Pertúñez Montoya, Joaquín.....	7.000
4.391	Medina Avila, Manuel.....	11.000	4.481	Sevilla Lafuente, José	4.000
4.392	Medina López, Manuel.....	10.000	4.482	Sevilla Martín, Francisco	2.000
4.393	Moleón Arce, Juan.....	17.000	4.483	Sevilla Martín, Francisco	10.000
4.394	Moleón Navarro, Juan.....	15.000	4.484	Rayá Martínez, Luis	80.000
4.395	Montosa Martínez, José.....	10.000	4.485	Benítez Gambín, José	16.000
4.396	Morales Romero, Joaquín.....	35.000	4.486	Cuevas Cobos, José	3.000
4.397	Polo García, Juan de Dios.....	30.000	4.487	Martín Moreno, José	5.000
4.398	Polo Pertúñez, Antonio.....	30.000	4.488	Morales Rodríguez, Francisco	12.000
4.399	Polo Pertúñez, Antonio.....	15.000	4.489	Moreno Cobos, José	6.000
4.400	Remigio Fernández, Adoración	5.000	4.490	Ramírez Leiva, Francisco	14.000
4.401	Rojas González, Clotilde.....	25.000	4.491	Rivelles Moreno, José	4.000
4.402	Romero Muñoz, Antonio.....	25.000	4.492	Sánchez Martín, Francisco	10.000
4.403	Romero Muñoz, José.....	15.000	4.493	Sánchez Rodríguez, Juan Ad- tonio	5.000
4.404	Sánchez López, José.....	12.000	4.494	Terrón Guerrero, Claudio	8.000
4.405	Segovia Fernández, Raimundo	15.000	4.495	Toro Galiano, Francisco	14.000
4.406	Tallón Fernández, Luis.....	15.000	4.496	Toro Saavedra, Francisco	5.000
4.407	Vallecillos Molina, Antonio.....	20.000	4.497	Torres Avaro, Juan	70.000
4.408	Vaquero Fernández, José.....	20.000	4.498	Torres Lopera, Gregorio	5.000
4.409	Rodríguez Martos, Cristóbal.....	3.000	4.499	Espinosa González, Juan	2.000
4.410	Tvave Fernández, Manuel.....	3.000	4.500	Espinosa Jiménez, José	2.000
4.411	Vilchez Gázquez, Juan.....	3.000	4.501	Galindo Martín, Severiano	3.000
4.412	Bueso Payán, José.....	2.000	4.502	Galindo Morillas, Vicente	3.000
4.413	Chacón Hita, José.....	2.000	4.503	Gijón Márquez, Manuel	2.000
4.414	Esteban Valverde, Antonio.....	2.000	4.504	Guzmán Martín, Nicolás	10.000
4.415	Estrada Fernández, Antonio.....	2.000	4.505	Guzmán Martín, José (ma- yor	3.000
4.416	Fernández Ruiz, Juan	2.000	4.506	Guzmán Roldán, José (me- nor)	4.000
4.417	Hita Chacón, Enrique	2.000	4.507	Guzmán Roldán, José (me- nor)	5.000
4.418	López López, Serafín	2.000	4.508	Guzmán Ruiz, Manuel	12.000
4.419	López Martín, Serafín	2.000	4.509	Hermoso Freire, José	2.000
4.420	López Fuga, Francisco	2.000	4.510	Ibáñez González, Juan	2.000
4.421	Martínez Chacón, Jerónimo.....	2.000	4.511	López Faciaben, José	3.000
4.422	Martínez Chacón, José	2.000	4.512	López Faciaben, Manuel	3.000
4.423	Martínez Chacón, Juan	2.000	4.513	López Maza, Andrés	2.000
4.424	Martínez Marín, Joaquín	2.000	4.514	López Roldán, Juan	3.000
4.425	Montoro Fernández, Ricardo.....	2.000	4.515	López Roldán, Manuel	3.000
4.426	Muñoz Chacón, Facundo.....	2.000	4.516	López Roldán, Manuel	3.000
4.427	Muñoz Jiménez, Francisco	2.000	4.517		
4.428	Muñoz Martín, José	2.000			
4.429	Vicuña Ruiz, Baldomero	2.000			

(Continuará.)

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaría

Resolviendo el concurso-oposición convocado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Mozo de Limpieza en la Facultad de Veterinaria de León.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer, en propiedad, una plaza de Mozo de Limpieza de la Facultad de Veterinaria de León;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 27 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, se anunció concurso-oposición para proveer, en propiedad, por turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, una plaza de Mozo de Limpieza de la Facultad de Veterinaria de León, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas;

Resultando que habiéndose verificado los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal, designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de **Marcelino González González**, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni del opositor;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, y los establecidos en la de convocatoria;

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a **Marcelino González González**, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Mozo de Limpieza de la Facultad de Veterinaria de León, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, número 20 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1945.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Palafrero, en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Palafrero de la Facultad de Veterinaria de Córdoba;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 27 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 10 de marzo siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, se anunció concurso-oposición para proveer, en propiedad, por el turno de Caballeros Mutilados, una plaza de Palafrero de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas;

Resultando que habiéndose verificado los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de **don Antonio Huertos García**, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni del opositor;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar en virtud de concurso-oposición a **don Antonio Huertos García** para el cargo de Palafrero de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, número 20 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1945.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Bellas Artes (Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Catedrático numerario de «Talla Escultórica», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla)

Transcribiendo el programa que ha de regir en dicho concurso-oposición y señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.

PRÓGRAMA QUE HA DE REGIR EN LA OPOSICIÓN

Primer ejercicio.—Dibujar un tema que designará el Tribunal, por sorteo, entre varios, en el momento de comenzar el ejercicio. El dibujo será de un relieve, uno de cuyos lados tendrá 1,30 m. y el otro tendrá esta dimensión como máximo. Los opositores dispondrán de diez sesiones de tres horas cada una.

Segundo ejercicio.—Modelar, en altorrelieve, un fragmento, a elección del opositor, del dibujo anterior, a tamaño natural humano, cuya dimensión máxima será de 80 cm. Se conceden quince sesiones de tres horas para este trabajo.

Tercer ejercicio.—Tallar en madera y en su mismo tamaño el modelo ejecutado en el ejercicio anterior, sin utilizar procedimiento mecánico alguno; tiempo, treinta sesiones de tres horas.

Cuarto ejercicio.—Ampliar en piedra, por el sistema de compases, una escultura antigua, cuyo modelo se indicará por el Tribunal. Para este ejercicio, el Tribunal determinará el tiempo de duración del mismo.

Ejercicio Pedagógico.—Este ejercicio consistirá en disertar, durante un tiempo máximo de media hora, sobre la enseñanza de la asignatura, y se realizará cuando el Tribunal estime conveniente.

Se considerarán eliminatorios todos los ejercicios.

Los opositores se presentarán ante el Tribunal el próximo día 21 de los corrientes, a las veinte horas, en el local de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, número 13.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Presidente del Tribunal, Francisco Iniguez.